



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Igualdad social. Decreto 7/2017, de 7 de febrero, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género 3389

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Decreto 9/2017, de 7 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se modifica su estructura orgánica, aprobada por Decreto 263/2015, de 7 de agosto 3400

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Denominación de Origen. Decreto 10/2017, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar" 3426



Indicación Geográfica Protegida. Decreto 11/2017, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura" .. 3447

Indemnizaciones. Decreto 12/2017, de 7 de febrero, por el que se establecen las gratificaciones, indemnizaciones y dietas de los empleados públicos y miembros de las mesas electorales que participen en el procedimiento electoral agrario convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre 3468

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Decreto 13/2017, de 7 de febrero, de creación y régimen jurídico de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura 3471

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 399/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 516/2015 3480

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 24/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 232/2016 3482

Abogacía General. Organización. Resolución de 8 de febrero de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación de la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de actuaciones judiciales 3483

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU 16/009 3487

Autorización ambiental. Resolución de 26 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU 16/057 3488



Consejería de Educación y Empleo

Admisión de alumnos. Resolución de 8 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece el calendario y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2017/2018 **3489**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 27 de abril de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 156 y 157 del polígono 12. Promotora: D.ª María Vázquez Ramos, en Bodonal de la Sierra **3510**

Impacto ambiental. Anuncio de 17 de octubre de 2016 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 23,12 ha, totalizando 91,69 ha en la finca "El Rincón", en el término municipal de Logrosán". Expte.: IA16/252 **3511**

Impacto ambiental. Anuncio de 12 de diciembre de 2016 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para riego de la finca "Zarzalejos", en el término municipal de Logrosán". Expte.: IA16/0419 **3512**

Información pública. Anuncio de 13 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de nave para garaje de camiones. Situación: parcelas 79, 80 y 81 del polígono 41 y parcelas 11, 12 y 13 del polígono 57. Promotora: Transnoriega, SL, en Fuente del Maestre **3513**

Información pública. Anuncio de 22 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de instalación de carpas para la celebración de eventos. Situación: parcela 122 del polígono 2. Promotor: D. Antonio Jiménez Peralta, en Villanueva de la Vera **3514**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 1 de febrero de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Mantenimiento integral y gestión técnica de las instalaciones administrativas Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: SER1601002 **3514**



Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 1 de febrero de 2017 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público **3516**

Ayuntamiento de Torre de Don Miguel

Escudos Heráldicos. Bandera Municipal. Edicto de 30 de enero de 2017 sobre procedimiento para la adopción del escudo heráldico y la bandera **3517**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 7/2017, de 7 de febrero, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

(2017040011)

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el cual establece que: "Los poderes públicos regionales «promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas»", el 19 de marzo de 2015 la Asamblea de Extremadura aprobó por unanimidad la Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuya redacción, debate e impulso tuvieron especial protagonismo las entidades y activistas LGBTI (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales) de Extremadura.

Un protagonismo que se pretende seguir fomentando en el desarrollo de la citada norma, al que se alude en su disposición final primera, y en la implantación de los reglamentos, protocolos u organismos previstos en la misma.

En este sentido, la mencionada Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el primer apartado de su artículo 5 la creación del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, como un órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGBTI, por lo que estarán representadas en el mismo las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI. Asimismo, el apartado cuarto del mencionado precepto dispone que su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley 12/2015, de 8 de abril, y con arreglo a lo establecido en los artículos 23.h y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de febrero de 2017,

**DISPONGO :*****Artículo 1. Objeto.***

El presente decreto tiene por objeto regular la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género es un órgano colegiado, consultivo y de participación social en materia de derechos de las personas LGBTI, que tiene como finalidad la identificación de necesidades, y promoción de la igualdad real y efectiva del colectivo LGBTI en las diversas esferas de la vida económica, política, cultural, laboral y social, así como de lucha contra la homofobia, bifobia, lesbofobia y/o transfobia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en los términos establecidos en la citada Ley 12/2015, de 8 de abril, ejercerá su actividad consultiva y de participación respecto de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, a las empresas de la Junta de Extremadura, a los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de la Junta de Extremadura.
- b) Las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades, así como a la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura.
- c) La Universidad de Extremadura.
- d) Todas aquellas entidades que realicen actividades educativas, sanitarias y sociales, cualquiera que sea su tipo, nivel y grado, sostenidas con fondos públicos.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género serán:



- a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI y formular recomendaciones al respecto de la Administración Pública.
- b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de normas y políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGBTI en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.
- d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGBTI.
- e) Colaborar en la elaboración del plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en Extremadura a que se refiere el artículo 20.2 de la mencionada Ley 12/2015, de 8 de abril.
- f) Elaborar y remitir a la Asamblea de Extremadura el informe anual mediante el que se evalúe el grado de cumplimiento y el impacto social de la citada Ley 12/2015, de 8 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición adicional segunda.
- g) Las demás que correspondan al carácter consultivo del observatorio y cualquier otra que el ordenamiento jurídico vigente le asigne.

Artículo 5. Estructura y composición.

1. El Observatorio Extremeño contra la discriminación sexual e identidad de género se estructura en el Pleno y en la Comisión Permanente.
2. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: la persona titular del órgano directivo competente en materia de derechos LGBTI.
 - b) Vicepresidencia primera: la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales.
 - c) Vicepresidencia segunda: un/a representante de los colectivos LGBTI de la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de esta Vicepresidencia por representantes de dichos colectivos se ejercerá de manera rotatoria con una duración máxima de un año. Para ello, los representantes que la ocupen serán designados por la Presidencia del observatorio previa propuesta efectuada por las entidades LGBTI, legalmente constituidas, que formen parte del observatorio.

d) Vocalías:

- Un/a representante, con rango al menos de Director/a General, de cada una de las siguientes Consejerías u organismos:
 - Consejería competente en materia de educación.
 - Instituto de la Mujer de Extremadura.
 - Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - Servicio Extremeño de Salud.
 - Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
 - Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID).
- La persona titular de la Secretaría General de Cultura o del órgano directivo que asuma sus competencias.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas sociales.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Dos representantes de cada una de las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI y que cumplan los requisitos recogidos en el apartado 8 del presente artículo.
- Un/a representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un/a representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Un/a representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Un/a representante de cada uno de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un/a representante de la Universidad de Extremadura.

e) Secretaría: un/a funcionario/a de la Junta de Extremadura del órgano directivo competente en materia de derechos LGBTI, con voz y sin voto.

f) En calidad de entidades colaboradoras permanentes, con voz y sin voto, un/a representante de cada una de las entidades que soliciten formar parte y que cumplan los siguientes requisitos:



- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y constituida en forma de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.
 - Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
 - Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, de las condiciones de vida públicas y privadas, individuales y colectivas de las personas, en cualquier ámbito de actuación.
 - Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de cualquier colectivo social.
 - Contar con una trayectoria pública de compromiso con la igualdad de derechos por motivos de identidad y orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Al Pleno del observatorio le corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4 de este decreto y la aprobación, en su caso, de su Reglamento interno.
4. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros del Pleno:
- a) Presidencia: la persona titular del órgano directivo competente en materia de derechos LGBTI.
 - b) Vocalías:
 - Un/a representante de cada una de las entidades LGBTI a que se refiere el apartado 2 de este artículo.
 - Tres representantes de la Junta de Extremadura, Consejerías u organismos, que serán designados por la Presidencia del observatorio.
 - c) Secretaría: un/a funcionario/a de la Junta de Extremadura del órgano directivo competente en materia de derechos LGBTI, con voz y sin voto.
5. A la Comisión Permanente le corresponde el ejercicio de funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite, de preparación o estudio que le sean encomendados expresamente por el Pleno del observatorio. Este último podrá delegar en la Comisión Permanente la realización de informes, propuestas, consultas y estudios. La Comisión Permanente rendirá cuentas con carácter periódico al Pleno del observatorio del desarrollo de las actividades encomendadas.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.12 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, el observatorio debe ser un órgano con una presencia equilibrada de mujeres y hombres, y las entidades miembro que lo conforman deberán garantizar este carácter al proponer el nombramiento de sus representantes.
7. La pertenencia al Observatorio Extremeño contra la discriminación sexual e identidad de género no generará derecho a retribución, salvo las indemnizaciones por razón de asistencia y desplazamientos que se regirán por la normativa autonómica vigente.
8. Las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura pasarán a formar parte del Pleno del observatorio previa solicitud al mismo, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.
 - Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
 - Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, de las condiciones de vida públicas y privadas, individuales y colectivas de las personas, en cualquier ámbito de actuación.
 - Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de cualquier colectivo social.
 - Contar con una trayectoria pública de, al menos cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos por motivos de identidad y orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Nombramiento, mandato y cese de los miembros del observatorio.

1. Las vocalías serán nombradas y cesadas por la persona titular de la Presidencia del Observatorio extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, a propuesta de las personas titulares de sus Consejerías, o en su caso, de las entidades representadas.
2. El mandato de los miembros del observatorio, excepto el de aquellos que lo sean por razón de su cargo o puesto, será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento.



No obstante, continuarán desempeñando en él sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros que hayan de sustituirles.

El mandato será renovable por periodos de igual duración.

3. Los miembros del observatorio cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.
- b) A propuesta de las entidades a las que representan.
- c) Por renuncia aceptada por el/la Presidente/a del observatorio. Tanto la renuncia como su aceptación se documentarán por escrito.
- d) Por fallecimiento.

4. En caso de que se produzca una vacante anticipada que no se haya producido por la expiración del mandato, la misma será cubierta a propuesta de las Consejerías, o en su caso, de las entidades representadas. El mandato del vocal así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del observatorio.

En el supuesto de vacante, el nombramiento se producirá en el plazo de veinte días desde que haya tenido lugar la misma.

Artículo 7. Competencias de la Presidencia.

La Presidencia del observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del observatorio.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, convocarlas, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan.
- c) Abrir y cerrar las sesiones, así como suspenderlas por tiempo limitado.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- e) Cuantas otras le sean atribuidas mediante el presente decreto o que sean inherentes a la condición de Presidente/a.

Artículo 8. Competencias de las Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 5, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.



- b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 9. Competencias del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente por orden del Presidente/a.
- b) Recibir y expedir los actos de comunicación entre los miembros del observatorio, así como entre éste y los organismos, instituciones y entidades con las que mantenga relaciones.
- c) Custodiar la documentación del observatorio.
- d) Preparar la tramitación de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y expedir las oportunas certificaciones con el Visto Bueno del Presidente/a.
- e) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.
- f) Contribuir, mediante la asistencia al Presidente/a, al orden de las sesiones del pleno y de la Comisión Permanente.
- g) Cuantas otras funciones se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Secretario/a.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno celebrará un mínimo de una reunión ordinaria al año y la Comisión Permanente un mínimo de dos, además de las sesiones extraordinarias que acuerde convocar la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud conjuntamente de las entidades LGBTI o el 50 % de los/as integrantes del observatorio.
2. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de 7 días hábiles incluyendo un orden del día y la documentación de referencia, según se requiera en cada caso, debiendo la información sobre dichos temas que figuren en el orden del día estar a disposición de los miembros en igual plazo. Las sesiones extraordinarias deben convocarse con, al menos, dos días de antelación, no pudiendo ser objeto de deliberación en ambas ningún asunto que no figure en el orden del día de cualquiera de las sesiones convocadas, salvo que estando presentes todas las personas miembros del observatorio se declare la urgencia del asunto con el voto favorable por mayoría absoluta.
3. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



4. Los acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente serán válidos cuando se aprueben por mayoría simple de votos, dirimiendo la Presidencia de los mismos con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Cualquier otro aspecto sobre el régimen de funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género será el previsto para los órganos colegiados con el carácter de básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Título V, Capítulo III, Sección 2.^a de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Grupos de trabajo.

1. Se faculta al Pleno para crear, reordenar o refundir grupos de trabajo con carácter temporal especializados según las materias objeto de tratamiento, con la finalidad de conseguir un desarrollo eficaz de las funciones asignadas al observatorio.
2. Formarán parte de los grupos de trabajo previa designación por el Pleno, aquellos/as miembros del observatorio que manifiesten su voluntad de formar parte de los mismos y los/as expertos/as a que se refiere el artículo siguiente que se considere necesario y adecuado.
3. Sus funciones serán aquellas que les atribuya el Pleno del observatorio, y estos se reunirán cuando les convoque la Presidencia o según se acuerde por el Pleno en el momento de su creación. Asimismo sus conclusiones serán informadas al Pleno del observatorio.

Artículo 12. Colaboración de personas expertas.

Tanto el Pleno, la Comisión Permanente como los grupos de trabajo podrán contar con la colaboración de personas expertas por razón de la naturaleza de las materias a tratar, designadas por el/la Presidente/a o por la mayoría del Pleno del observatorio. Estos expertos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 13. Memoria anual.

El observatorio elaborará, durante el primer trimestre de cada año, una memoria anual relativa a las actividades realizadas durante el año anterior, que será remitida al órgano directivo competente en materia de derechos LGBTI, a la Asamblea de Extremadura y a cuantos organismos se estime conveniente además de a las personas miembros del mismo.

Artículo 14. Recursos económicos.

1. El funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género y de sus grupos de trabajo no supondrá incremento del gasto público.



2. El órgano directivo competente en materia LGBTI, impulsará el funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Disposición adicional única. Designación de las entidades LGBTI y colaboradoras permanentes que formarán parte del Observatorio y de sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, a contar desde el día de entrada en vigor del presente decreto, las entidades LGBTI que cumplan los requisitos recogidos en su apartado 8 del artículo 5, así como las entidades colaboradoras permanentes que cumplan los requisitos mencionados en su apartado 2.f) del artículo 5, que deseen formar parte del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, formularán solicitud escrita, a la que acompañarán la documentación acreditativa del cumplimiento de tales requisitos, a la persona titular del departamento competente en materia de derechos de las personas LGBTI.
2. El departamento competente en materia de derechos de las personas LGBTI, una vez examinadas las solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior, notificará a las entidades LGBTI su inclusión en el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género para que designen las personas que habrán de representarlas en dicho órgano, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia aquella en la que se iniciará el cómputo de los cuatros años de mandato a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 del presente decreto.
3. Una vez celebrada la sesión constitutiva del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, las entidades LGBTI y colaboradoras permanentes que deseen formar parte del mismo, deberán formular tal solicitud acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de los requisitos a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, al departamento competente en materia de derechos de las personas LGBTI, el cual en el plazo de veinte días, examinará dichas solicitudes, comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos, y notificará, en su caso, su inclusión en el observatorio a las referidas entidades, con el objeto de que designen las personas que habrán de representarlas en dicho órgano, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del observatorio.

En caso de que se produzca el nombramiento, estando vigente un mandato de cuatro años de los recogidos en el apartado 2 del artículo 6 del presente decreto de los restantes representantes de los miembros del observatorio, el mandato del vocal así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes representantes.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de derechos de las personas LGBTI para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 9/2017, de 7 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se modifica su estructura orgánica, aprobada por Decreto 263/2015, de 7 de agosto. (2017040013)

Las relaciones de puestos de trabajo constituyen el instrumento técnico del que disponen las Administraciones Públicas para la ordenación y planificación de los recursos humanos necesarios para prestar a los ciudadanos los servicios que tienen encomendados.

Así, el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, así como que dichos instrumentos serán públicos.

De igual modo, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, realizándose a través de las mismas la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo. Las relaciones de puestos incluirán la totalidad de los puestos de la Administración que se hallan dotados presuntamente, agrupándose, atendiendo a la clasificación de personal, en puestos de personal funcionario, laboral, eventual y, en su caso, personal directivo profesional.

Por tanto, y tomando como base el referido marco normativo, mediante este decreto se abordan modificaciones en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en la de personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con las que se persigue dar respuesta, conforme a criterios de racionalidad y eficiencia, a las necesidades detectadas tanto en materia estrictamente organizativa, como en lo que se refiere a la implantación de mejoras dirigidas a un adecuado dimensionamiento de recursos en los centros de trabajo, potenciando de manera especial el Organismo Pagador y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implantado en el mismo siguiendo el estándar de la Norma ISO/IEC 27001.

Por otra parte, en la medida en que la modificación de las relaciones de puestos de personal funcionario y laboral afecta, aunque puntualmente, a la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aprobada por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de agosto, modificado por Decreto 65/2016, de 24 de mayo, también es finalidad del presente decreto modificar dicha estructura orgánica.



En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que en el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece en su artículo 3 que "se designa a la Consejería competente en materia de agricultura como el Organismo Pagador".

Los organismos pagadores autorizados están obligados a llevar a cabo el seguimiento, a nivel interno, de sus actuaciones de gestión y control a través del "seguimiento continuo mediante actividades de control interno" y de "evaluaciones individuales mediante un servicio de auditoría interna". En el Organismo Pagador de Extremadura las "evaluaciones individuales" están garantizadas por la existencia del Servicio de Auditoría Interna, pero el "seguimiento continuo mediante actividades de control interno" es necesario potenciarlo, aglutinando en un único Servicio las actuaciones que están actualmente distribuidas en varios Servicios, por lo que resulta necesario que la estructura del Organismo Pagador de Extremadura cuente con una unidad con la suficiente identidad para llevar a cabo su coordinación.

Así pues, en aras a la mejora continua, la adecuada prestación de servicio público y la mejora en el cumplimiento de los criterios de autorización determinados en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, resulta conveniente la creación de un puesto de Jefatura de Servicio de Coordinación del Organismo Pagador dependiente de la Secretaría General que aglutine todas estas actuaciones, siendo también necesaria la modificación de la dependencia de diversos puestos de trabajo.

Por otro lado y como consecuencia de la creación de la Jefatura de Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, procede la modificación de la denominación de la Jefatura de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador y de los puestos de trabajo con código 8985, 11546 y 5040, para adaptarlo a la nueva regulación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.g) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo, y considerando que no concurren las circunstancias por las que se atribuye la competencia a la Consejería de Hacienda y Administración Pública previstas en el artículo 7.2.g) de dicha ley en relación con lo dispuesto en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, el órgano al que corresponde la aprobación de la presente modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el Consejo de Gobierno.

Se ha seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, anteriormente referido, especialmente en lo relativo al estudio e informe de la propuesta por parte de la Comisión Técnica de las relaciones de puestos de trabajo, y que a su vez ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales en aquellas materias que corresponden conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Función Pública de Extremadura y en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, y seguido el procedimiento regulado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Negociadora para el personal laboral de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 7 de febrero de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Uno. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de dicha Consejería, según figura en Anexos I, II y III para la creación, modificación y supresión, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Dos. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral, según figura en Anexos IV, V y VI para la creación, modificación y supresión, respectivamente, de los puestos de trabajo que se incluyen en los mismos.

Artículo 2. Modificación del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue a continuación:

“Para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Planificación y Coordinación.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Auditoría Interna.
- Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.
- Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica”.



Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Servicio de Registro de Explotaciones Agrarias.
- Servicio de Ayudas Sectoriales.
- Servicio de Ayudas Complementarias.
- Servicio de Ayudas Estructurales.
- Servicio de Incentivos Agroindustriales”.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto se llevará a efecto sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T
Centro Directivo...: 2410 SECRETARÍA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	C O M P L E M E N T O E S P E C Í F I C O	T P	G r. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
							Título	Gr. / Subgr.		
2410 41525610	TECNICO/A SUPERIOR EN ARTE MÉRIDA	S 22	A.3	IR	N A1	C		ARTE		
2410 41601510	ASESOR/A JURIDICO/A MÉRIDA	S 22	A.1	IR	N A1	C		JURIDICA		
2410 41532610	TECNICO/A EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C		ADMINISTRACION GENERAL		
2410 41697310	TECNICO/A EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C		ADMINISTRACION GENERAL		
2410 41601110	TECNICO/A EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C		ADMINISTRACION GENERAL		
4234110 41545510	J. SERV. COORDINACION ORGANISMO PAGADOR MÉRIDA	28	1.1	IDFRP	S A1A2	L				O.A.P. S.N.



Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T												Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Centro Directivo...: 3710 DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones			
							Título	Subcon			Titulación	Especialidad / Otros	
3710 41522910	VETERINARIO/A BADAJOZ	S	22	A.3	IR	N	A1			VETERINARIA			
3710 41523010	VETERINARIO/A MÉRIDA	S	22	A.3	IR	N	A1			VETERINARIA			
3710 41523110	VETERINARIO/A MÉRIDA	S	22	A.3	IR	N	A1			VETERINARIA			
3710 41523610	I.T.A. BADAJOZ	S	20	B.3	IR	N	A2			I.T.A.			
3710 41610710	I.T.A. BADAJOZ	S	20	B.3	IR	N	A2			I.T.A.			
3710 41523210	I.T.A. CÁCERES	S	20	B.3	IR	N	A2			I.T.A.			
3710 41552010	I.T.A. CORIA	S	20	B.3	IR	N	A2			I.T.A.			
3710 41523510	I.T.A. MÉRIDA	S	20	B.3	IR	N	A2			I.T.A.			
3710 41521910	ADMINISTRATIVO/A BADAJOZ	S	18	C.1	IR	N	C1			ADMINISTRACION GENERAL			
3710 41601010	ANALISTA DE LABORATORIO CÁCERES	S	18	C.1	IR	N	C1			ANALISTA DE LABORATORIO			
3710 41525210	AUXILIAR DE LABORATORIO BADAJOZ	S	16	D.1	IR	N	C2			AUXILIAR DE LABORATORIO			



Consejería.....: 4215310										CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T										Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 3710										DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones																		
								Titulación	Especialidad / Otros																				
3710	41525510 AUXILIAR DE LABORATORIO BADAJOZ	S	16	D.1	IR	N	C2				AUXILIAR DE LABORATORIO																		
3710	41525310 AUXILIAR DE LABORATORIO CÁCERES	S	16	D.1	IR	N	C2				AUXILIAR DE LABORATORIO																		
3710	41525410 AUXILIAR DE LABORATORIO CÁCERES	S	16	D.1	IR	N	C2				AUXILIAR DE LABORATORIO																		
3710	41524910 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR	N	C2				ADMINISTRACION GENERAL																		
3710	41525010 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR	N	C2				ADMINISTRACION GENERAL																		
3710	41525110 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR	N	C2				ADMINISTRACION GENERAL																		

Consejería.....: 4215310										CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T										Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 6210										DIR. GRAL. DE POLÍTICA AGRARIA COMUNI																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones																		
								Titulación	Especialidad / Otros																				
4233510	41530010.J. SEC. MEJORA Y MODERNIZ EXPLOT. AGRAR MÉRIDA	25	2.1	IDR	S	A1A2					I.T.A. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE INCENTIVOS EXP. EN AYUDAS FEADER EXP. GESTION A YUDAS MEJORA Y MODERN. EXPL.AGRARIAS																		



Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T											
Centro Directivo...: 4610 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE											
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	C O M P L E M E N T O E S P E C I F I C O	T P	G r. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							Título	Subcon			Titulación
4610	41524610 ASESOR/A JURIDICO/A BADAJOZ	S 22	A.3	IR	N A1	C		JURIDICA			
4610	41524810 ASESOR/A JURIDICO/A CÁCERES	S 22	A.3	IR	N A1	C		JURIDICA			
4610	41525810 I.T.F. CÁCERES	S 20	B.3	IR	N A2	C		I.T.F.			
4610	41526410 AGENTE DEL MEDIO NATURAL AZUAGA	H.E. S 18	MN2	IRP	N C1	C		AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B		S.N.	
4610	41522310 AGENTE DEL MEDIO NATURAL FREGENAL DE LA SIERRA	H.E. S 18	MN2	IRP	N C1	C		AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B		S.N.	
4610	41522110 AGENTE DEL MEDIO NATURAL HOYOS	H.E. S 18	MN2	IRP	N C1	C		AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B		S.N.	
4610	41522210 AGENTE DEL MEDIO NATURAL PINOFRANQUEADO	H.E. S 18	MN2	IRP	N C1	C		AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B		S.N.	



Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T												Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Centro Directivo...: 4410 DIR. GRAL. DE DE DESARROLLO RURAL													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones		
								Titulación	Especialidad / Otros				
4410 4159810	PROFESORIA DON BENITO	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		VETERINARIA MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159740	PROFESORIA MORALEJA	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		INGENIERIA AGRONOMA MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159830	PROFESORIA MORALEJA	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		VETERINARIA MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159860	PROFESORIA MORALEJA	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		VETERINARIA MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159780	PROFESORIA NAVALMORAL DE LA MAT	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		VETERINARIA MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159840	PROFESORIA NAVALMORAL DE LA MAT	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		INGENIERIA DE MONTES MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159870	PROFESORIA VILLAFRANCA DE LOS B	H.E. S 22 A.1	IR	N A1		C		ENOLOGIA MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159770	PROFESORIA DON BENITO	H.E. S 20 B.1	IR	N A2		C		I.T.A. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159880	PROFESORIA DON BENITO	H.E. S 20 B.1	IR	N A2		C		I.T.A. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			
4410 4159790	PROFESORIA MORALEJA	H.E. S 20 B.1	IR	N A2		C		EDUCACION PRIMARIA		THM			
4410 4159760	PROFESORIA NAVALMORAL DE LA MAT	H.E. S 20 B.1	IR	N A2		C		I.T.F. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM			



Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T											
Centro Directivo...: 4410 DIR. GRAL. DE DE DESARROLLO RURAL											
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
				Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4410 41598010	PROFESORIA NAVALMORAL DE LA MAT	H.E. S 20 B.1	IR	N	A2	C		I.T.F. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM	
4410 41597510	PROFESORIA VILLAFRANCA DE LOS B	H.E. S 20 B.1	IR	N	A2	C		I.T.A. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM	
4410 41598210	PROFESORIA VILLAFRANCA DE LOS B	H.E. S 20 B.1	IR	N	A2	C		I.T.A. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM	
4410 41598510	PROFESORIA VILLAFRANCA DE LOS B	H.E. S 20 B.1	IR	N	A2	C		I.T.A. MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO		THM	



Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T										Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Centro Directivo...: 4310 DIR. GRAL. DE TRANSPORTES											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
				Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4310 41521810 ADMINISTRATIVO/A BADAJOZ		S 18	C.1	IR		N	C1				ADMINISTRACION GENERAL
4310 41521770 ADMINISTRATIVO/A MÉRIDA		S 18	C.1	IR		N	C1				ADMINISTRACION GENERAL
4310 41599310 AUXILIAR DE ADMINISTRACION BADAJOZ		S 16	D.1	IR		N	C2				ADMINISTRACION GENERAL



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T
Centro Directivo...: 2410 SECRETARÍA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
							Título	Subconco		
2410										
2379	ADMINISTRATIVO/A MÉRIDA	S 18	C.1	IR	N	C1				ADMINISTRACION GENERAL
2410										
16112	ADMINISTRATIVO/A ZAFRA	S 18	C.1	IR	N	C1				ADMINISTRACION GENERAL
2410										
2545	SUBALTERN/O-A-CONDUCTOR/A MÉRIDA	S 14	E.1	IR	N	E				SUBALTERN/O-A-CONDUCTOR/A
4126510										
3937510	J. SEC. TRAMITACIÓN ASUNTOS JURIDICOS MÉRIDA	26	2.1	IDFR	S	A1			EXP. EN DERECHO AGRARIO, LABORAL Y AUTONÓMICO	JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS
85410										
9396	DIRECTOR/A PROGRAMAS COORD. ORG. PAGADOR MÉRIDA	25	2.1	IDFR	S	A2			EXP. ORGANISMO PAGADOR Y FONDOS FEOGA-GARANTIA/FEAGA/FEADER	DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN CONTABILIDAD PUBLICA

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T
Centro Directivo...: 3710 DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
							Título	Subconco		
3710										
4105	TECNICO/A SUPERIOR TRUJILLO	S 22	A.1	IR	N	A1				JURIDICA
156110										
2900	J. NEG. GESTION ATEVES MÉRIDA	23	3.2	IDR	S	A1A2			EXP. GESTION ADMITVA-PRESUPU DE AYUDAS AGRARIAS	INGENIERIA AGRONOMIA INGENIERIA DE MONTES BIOLOGIA I.T.A. I.T.F. EXP. 1 AÑO EN GESTION PROGRAMAS DE SANIDAD VEGETAL
128810										
16816	J. SEC. TEC. COORDINACION PROGRAMAS DE Z DON BENITO	25	2.1	IDFR	S	A1A2			EXP. INSPECCION AYUDAS AGRARIAS EXP. EN CARTOGRAFIA Y SISTEMAS INFORMACION GEOGRAFICA EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA	S. N. S. N.



Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T											
Centro Directivo...: 4610 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE											
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							Título	Subcon			Titulación
4610	2512 AGENTE DEL MEDIO NATURAL CABEZA DEL BUEY	H.E. S 18	MN2	IRP	N	C1			AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N.	
4610	1964 AGENTE DEL MEDIO NATURAL FREGENAL DE LA SIERRA	H.E. S 18	MN2	IRP	N	C1			AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N.	
4610	2464 AGENTE DEL MEDIO NATURAL JEREZ DE LOS CABALLE	H.E. S 18	MN2	IRP	N	C1			AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N.	
74510	4911 DIRECTOR/A TECNICO PARQUE NAC. MONFRAGUE CÁCERES	JP1	25	2.1	IDFR	S A1A2			INGENIERIA DE MONTES CIENCIAS AMBIENTALES BIOLOGIA I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	DF	
134110	5686 J. SEC. DE COORDINACION DE AGENTES MÉRIDA	25	2.1	IDFR	S	A1A2			BIOLOGIA CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERIA DE MONTES I.T.A. I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. EN ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
151310	1746 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES BADAJOZ	19	3.2	IDR	S	C1C2			ADMINISTRACION GENERAL AGENTES DEL MEDIO NATURAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN AUTORIZACIONES DE CAZA Y PESCA	
105610	2582 DIRECTOR/A PROGRAMAS REC. CINEG. Y PISCO MÉRIDA	25	2.1	IDFR	S	A1A2			CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES INGENIERIA AGRONOMA INGENIERIA DE MONTES ADMINISTRACION GENERAL VETERINARIA BIOLOGIA ADMINISTRACION GENERAL RELACIONES LABORALES DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES I.T.A. I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS EUROPEOS	EXP. ORGANISMO PAGADOR Y FONDOS FEOGA-GARANTIA/FEAGA/FEADER EXP. GESTION ADMINISTRATIVA	



Consejería.....: 4215310										CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 4610										DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	I I	V	Complemento Especifico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones															
						Tipo	Subconc	PR			Titulación	Especialidad / Otros																	
51810	1601.J.SEC.DE PLANIFICACION CINEGETICA CACERES	25	2.1	IDFR	S	A1A2							INGENIERIA DE MONTES INGENIERIA AGRONOMIA VETERINARIA BIOLOGIA I.T.A. I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. GESTION CINEGETICA COTOS REGIONALES O TERRENOS PUBLICOS															
151410	3196 J. NEG. ADMINISTRATIVO DE CAZA MERIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1							ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. TRAMITACION Y GESTION ADMINISTRATIVA S.N. EXP. GEST. CINEGETICA															
114610	18387 J. SEC. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL MERIDA	26	2.1	IDFR	S	A1							CIENCIAS AMBIENTALES GEOLOGIA FARMACIA QUÍMICAS BIOLOGIA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. EN AGREDITACION DE LA CALIDAD EN LABORATORIO EXP. EN CALIDAD Y EVALUACION IMPACTO MEDIOAMBIENTAL EXP. EN LEGISLACION MEDIO-AMBIENTAL															
Consejería.....: 4215310										CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 4217510										SEC.GRAL .DE POLITICA TERRIT. Y A.LOCAL																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	I I	V	Complemento Especifico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones															
						Tipo	Subconc	PR			Titulación	Especialidad / Otros																	
154610	5487 J. NEG. DE ESPECTACULOS BADAJOZ	21	3.2	IDR	S	A2C1							ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. AUTORIZACION Y SANCIONES ESTABLEC. ESP. PUBLICOS															
214510	5488 J. NEG. DE ESPECTACULOS CACERES	21	3.2	IDR	S	A2C1							ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. AUTORIZACION Y SANCIONES ESTABLEC. ESP. PUBLICOS															



Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo...: 4216910 DIR. GRAL. DE URB. Y ORDENACIÓN DEL TERR

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	R	Tipol	Subconc	Titulación			Especialidad / Otros			
98110	1439.J.SEC.DE PLANES Y PROGRAMAS MÉRIDA	25	2.3	IDFR	S	A1A2					EXP. EN GESTION DE URBANISMO		
45410	5726.J.SEC.DE ORDENACION DEL TERRITORIO MÉRIDA	25	2.2	IDFR	S	A1A2					ARQUITECTURA SUPERIOR ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION MATERIA DE URBANISMO		
		25	2.2	IDFR	S	A1A2					ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS ARQUITECTURA SUPERIOR ING. TEC. EN TOPOGRAFIA EXP 2 AÑOS MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO		

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo...: 4310 DIR. GRAL. DE TRANSPORTES

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	R	Tipol	Subconc	Titulación			Especialidad / Otros			
4310	39925310TECNICO/A EN INSPECCION BADAJOZ	H.E.	S 20	B.1	IR	N	A2				ADMINISTRACION GENERAL	S.N.	
4310	3992710TECNICO/A EN INSPECCION CÁCERES	H.E.	S 20	B.1	IR	N	A2				ADMINISTRACION GENERAL	S.N.	
4310	4957 TECNICO/A EN INSPECCION MÉRIDA	H.E.	S 20	B.1	IR	N	A2				ADMINISTRACION GENERAL	S.N.	



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T
Centro Directivo...: 2410 SECRETARÍA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	R	TP	PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		

2410 8478 SUBALTERNO/A CORIA SUBALTERNO/A

2410 8853 SUBALTERNO/A JARAIZ DE LA VERA SUBALTERNO/A

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T
Centro Directivo...: 3710 DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	R	TP	PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		

3710 2823 TECNICO/A EN ADMINISTRACION PLASENCIA S 20 B.3 IR N A2 C ADMINISTRACION GENERAL ESCALA DE AGENTES DE ECONOMIA DOMESTICA P.A.

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T
Centro Directivo...: 6210 DIR. GRAL. DE POLÍTICA AGRARIA COMUNI

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	R	TP	PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		

6210 13102 AUXILIAR DE ADMINISTRACION CACERES S 16 D.1 IR N C2 C ADMINISTRACION GENERAL

155110 2355 J. NEG. TECNICO I CACERES 21 3.2 IDR S A2 C I.T.A. EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS EXP. GESTION AYUDAS MEJORA Y MODERN. EXPL.AGRARIAS



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Consejería.....: 4215310		CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T									
Centro Directivo...: 4610		DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I I V	Complemento Especifico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
				Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4610	2022 AGENTE FORESTAL ALCÁNTARA	H.E. S 16	MN2	IRP	N	C2		AGENTE FORESTAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N.		
4610	5271 AGENTE DE MEDIO AMBIENTE AZUJAGA	H.E. S 16	MN2	IRP	N	C2		AGENTE FORESTAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N.		
4610	2559 AGENTE FORESTAL HOYOS	H.E. S 16	MN2	IRP	N	C2		AGENTE FORESTAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N. U.A. VAL-FRESNO		
4610	2610 AGENTE FORESTAL PINOFRANQUEADO	H.E. S 16	MN2	IRP	N	C2		AGENTE FORESTAL PERMISO DE CONDUCCION B	S.N. U.A. CAMINOMORISCO		



ANEXO IV

Consejería.....: 4215310		CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T										Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral		
Centro Directivo....: 4610		DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	V T	Categoría / Especialidad	Requisitos	Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		

4208310
41609810 PEON ESPECIALIZADO TRIJULLANOS P.N. CORNALVO C V 14 5103 PEON ESPECIALIZADO- AGRICOLA PERMISO DE CONDUCCION B

3976010
41597210 OFICIAL DE PRIMERA VILAFRANCO DEL GUAD ACUICULTURA J.P. L5 L3.1 C IV 16 2617 OFICIAL DE PRIMERA- MANTENIMIENTO

Consejería.....: 4215310		CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T										Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral		
Centro Directivo....: 4410		DIR. GRAL. DE DESARROLLO RURAL												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	V T	Categoría / Especialidad	Requisitos	Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		

3973310
41599110 TITULADO/A DE GRADO MEDIO DON BENITO CENTRO DE FORMACION H.E. C II 20 0224 TIT GRADO MEDIO-JEFATURA DE INTERNADO THM

3973310
41599210 TITULADO/A DE GRADO MEDIO MORALEJA CENTRO DE FORMACION H.E. C II 20 0224 TIT GRADO MEDIO-JEFATURA DE INTERNADO THM

3973310
41598910 TITULADO/A DE GRADO MEDIO NAVALMORAL DE LA H.E. C II 20 0224 TIT GRADO MEDIO-JEFATURA DE INTERNADO THM

3973310
41599010 TITULADO/A DE GRADO MEDIO VILAFRANCA DE LOS B CENTRO DE FORMACION H.E. C II 20 0224 TIT GRADO MEDIO-JEFATURA DE INTERNADO THM



ANEXO V

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T													
Centro Directivo.....: 2410 SECRETARÍA GENERAL													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
3966710	1020288 OFICIAL DE PRIMERA	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES	L9			C	IV	16	2608	OFICIAL DE PRIMERA- CONDUCTOR/A		PERMISO DE CONDUCCION C	
3966710	1008510 ORDENANZA	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	V	14	5303	ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B	
Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T													
Centro Directivo.....: 3710 DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
3955110	1020294 MAYORAL	BADAJOS CENSYRA	L5			C	III	18	2429	MAYORAL			
3955110	1020521 PASTORIA	BADAJOS CENSYRA	L5			C	IV	16	2726	PASTORIA			
3972610	1008607 PEON ESPECIALIZADO	PLASENCIA SANIDAD VEGETAL				C	V	14	5103	PEON ESPECIALIZADO- AGRICOLA			P.R.
3973610	1008651 OFICIAL DE PRIMERA	TALAYUELA OFICINA COMARCAL AGRARIA				C	IV	16	2615	OFICIAL DE PRIMERA- LABORATORIO			P.R.
3973610	1008710 OFICIAL DE PRIMERA	TALAYUELA OFICINA COMARCAL AGRARIA				C	IV	16	2615	OFICIAL DE PRIMERA- LABORATORIO			P.R.
3973610	1008624 PEON ESPECIALIZADO	TALAYUELA OFICINA COMARCAL AGRARIA				C	V	14	5103	PEON ESPECIALIZADO- AGRICOLA			P.R.



Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T												
Centro Directivo....: 6210 DIR. GRAL. DE POLÍTICA AGRARIA COMUNI												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Observaciones
										Titulación	Otros	
3979610	1011527 PEON ESPECIALIZADO	LLERENA SILO	L5			C	V	14	5103	PEON ESPECIALIZADO- AGRICOLA		P.R.

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T												
Centro Directivo....: 4610 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Observaciones
										Titulación	Otros	
3975110	39606210 EMISORISTA	CÁCERES ZONA DE CACERES CENTRO	L1 L12			C	V	14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS		P.R.
3955610	1008727 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS M S.O.F.	L5			C	V	14	5103	PEON ESPECIALIZADO- AGRICOLA		
3955610	1020688 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS M S.O.F.	L5			C	V	14	5103	PEON ESPECIALIZADO- AGRICOLA		
3975510	1007865 VIGILANTE	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	L1 L12			C	V	14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS		P.R. N
3975510	1007866 VIGILANTE	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	L1 L12			C	V	14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS		P.R. N
3975510	1007906 VIGILANTE	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	L1 L12			C	V	14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS		P.R. N
3975510	1008266 VIGILANTE	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	L1 L12			C	V	14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS		P.R. N
3975310	1007232 EMISORISTA	MÉRIDA ZONA DE BADAJOZ- CENTRO	H.E. L1 L12			C	V	14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS		P.R. N

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral



Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T													
Centro Directivo....: 4610 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N C	I A T	Requisitos		Méritos	Observaciones	
									Titulación	Otros			
3975310 1007233 EMISORISTA		MÉRIDA ZONA DE BADAJOZ- CENTRO	H.E. L1 L12		C V 14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS					P.R. N	
3975310 1007234 EMISORISTA		MÉRIDA ZONA DE BADAJOZ- CENTRO	H.E. L1 L12		C V 14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS					P.R. N	
3975310 1007235 EMISORISTA		MÉRIDA ZONA DE BADAJOZ- CENTRO	H.E. L1 L12		C V 14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS					P.R. N	
3975310 1007582 EMISORISTA		MÉRIDA ZONA DE BADAJOZ- CENTRO	H.E. L1 L12		C V 14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS					P.R. N	
3975310 1008233 EMISORISTA		MÉRIDA ZONA DE BADAJOZ- CENTRO	H.E. L1 L12		C V 14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS					P.R. N	
3975510 1005993 CONDUCTOR/A		SERREJÓN ZONA DE MONFRAGUE	H.E. L12		C IV 16	2616	OFICIAL DE PRIMERA-LUCHA CONTR INCENDIOS			PERMISO DE CONDUCCION C		P.R.	
3975510 1005994 CONDUCTOR/A		SERREJÓN ZONA DE MONFRAGUE	H.E. L12		C IV 16	2616	OFICIAL DE PRIMERA-LUCHA CONTR INCENDIOS			PERMISO DE CONDUCCION C		P.R.	
3975510 1005995 CONDUCTOR/A		SERREJÓN ZONA DE MONFRAGUE	H.E. L12		C IV 16	2616	OFICIAL DE PRIMERA-LUCHA CONTR INCENDIOS			PERMISO DE CONDUCCION C		P.R.	
3975510 1005969 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)		SERREJÓN ZONA DE MONFRAGUE	H.E. L1 L12		C V 14	5122	PEON ESPECIALIZADO-LUCHA CONTR INCENDIOS					P.R. N	
3975510 1006006 CONDUCTOR/A		TORREJÓN EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. L12		C IV 16	2616	OFICIAL DE PRIMERA-LUCHA CONTR INCENDIOS			PERMISO DE CONDUCCION C		P.R.	



<p>Consejería.....: 4215310 CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y I</p> <p>Centro Directivo....: 4410 DIR. GRAL. DE DE SARROLLO RURAL</p> <p style="text-align: center;">Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral</p>													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A T	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
										Titulación	Otros		

3978110
 1020187 AYUDANTE TECNICO/A MÉRIDA
 REGADIOS C III 18 1203 AYUDANTE TECNICO-AGRICOLA



ANEXO VI

Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T
 Centro Directivo.....: 2410 SECRETARÍA GENERAL
 Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		

3969510 1020029 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A CASAR DE PALOMERO A.T.P. 35% C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A P.A.

3966710 1011529 PEON ESPECIALIZADO MÉRIDA L5 C V 14 5103 PEON ESPECIALIZADO-AGRICOLA CENTRALES

Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T
 Centro Directivo.....: 3710 DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		

3977910 1020318 ADMINISTRATIVO/A BADAJOZ C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A F OFICINA VETERIN. DE ZONA

3955410 1020349 TITULADO/A DE GRADO CÁCERES L5 C II 20 0220 TIT GRADO MEDIO-I.T.A. F MEDIO AGRARIO

3955410 1020342 ANALISTA CÁCERES L5 C III 18 1404 ANALISTA-LABORATORIO F LABORATORIO AGRARIO

3973610 1008625 AYUDANTE TECNICO/A JARANDILLA DE LA VER C III 18 1203 AYUDANTE TECNICO-AGRICOLA F OFICINA COMARCAL AGRARIA

Consejería.....: 4215310 CONSEJ. M. AMBIENTE Y RURAL, P. AGRARIAS Y T
 Centro Directivo.....: 4610 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE
 Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		

4208310 1020300 PEON ESPECIALIZADO TRUJILLANOS C V 14 5117 PEON ESPECIALIZADO- P.N. CORNALVO GENERAL



A mortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....	Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	Requisitos					Observaciones
							Titulación		Otros			
4215310	4610						P	G	N	C		
CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T												
DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE												
Categoría / Especialidad												

3976010
 1020116 OFICIAL DE PRIMERA
 VILLAFRANCO DEL J.P. L5 C IV 16 2620 OFICIAL DE PRIMERA-
 GUAD L3.1 PISCIFACTORIA
 ACUICULTURA

A mortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....	Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	Requisitos					Observaciones
							Titulación		Otros			
4215310	4410						P	G	N	C		
CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T												
DIR. GRAL. DE DESARROLLO RURAL												
Categoría / Especialidad												

3978110
 1020172 OFICIAL DE PRIMERA
 ALAGON C IV 16 2603 OFICIAL DE PRIMERA-
 REGADIOS AGRICOLA

A mortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....	Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	Requisitos					Observaciones
							Titulación		Otros			
4215310	4310						P	G	N	C		
CONSEJ.M.AMBIENTE Y RURAL,P.AGRARIAS Y T												
DIR. GRAL. DE TRANSPORTES												
Categoría / Especialidad												

3957510
 1020543 ADMINISTRATIVO/A
 BADAJOZ C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A
 I.T.V. F

4194810
 1000040 AUXILIAR DE
 ADMINISTRACION C IV 16 2716 AUX DE ADMINISTRACION
 TERRITORIALES F

3957510
 1020607 ADMINISTRATIVO/A
 MÉRIDA C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A
 I.T.V. F



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 10/2017, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar". (2017040014)

"Torta del Casar" es una Denominación de Origen Protegida por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1491/2003 de la Comisión, de 25 de agosto de 2003, por el que se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Ficodindia dell'Etna, Monte Etna, Colline di Romagna, Pretuziano delle Colline Teramane, Torta del Casar, Manzana de Girona o Poma de Girona]. Su Pliego de Condiciones ha sido modificado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2196 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015.

El actual Reglamento de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) "Torta del Casar" fue aprobado por Orden 9 de octubre de 2001 (DOE n.º 119, de 13 de octubre), y modificado por Orden de 12 de marzo de 2002 (DOE n.º 34, de 23 de marzo).

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria ha sido dictado el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencia la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010, que se mantienen casi en su práctica totalidad vigentes.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la DOP "Torta del Casar", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a



propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 7 de febrero de 2017,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar".

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar", cuyo texto se inserta como Anexo de este decreto.

Disposición adicional única. Pliego de condiciones.

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet:

http://www.gobex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/DOP_TortaDelCasar_PliegoCondicionesConsolidado.pdf.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 9 de octubre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO**REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA
"TORTA DEL CASAR"****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "TORTA DEL CASAR"
Y DE LOS PRODUCTOS BAJO SU AMPARO*****Artículo 1. Titularidad y uso de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar".***

1. La Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) "Torta del Casar" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP "Torta del Casar" a ninguna persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.

1. La DOP "Torta del Casar" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
 - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
 - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la DOP "Torta del Casar" (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP "Torta del Casar" (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP "Torta del Casar" (en adelante, los Estatutos).
- Los documentos que componen el Sistema de Calidad de la DOP "Torta del Casar" que resulta de la aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a. La DOP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
 - b. La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
 - c. La DOP "Torta del Casar" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como «tipo», «estilo», «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.

- d. La DOP "Torta del Casar" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP "Torta del Casar" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
 - e. No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP "Torta del Casar", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
 - f. Los operadores deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP "Torta del Casar" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
 - g. Los operadores que comercialicen quesos amparados y no amparado por la DOP "Torta del Casar" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a Comunicación de la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios la denominación "Torta del Casar", deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador declaración responsable y protocolo para el uso de la denominación "Torta del Casar", cuyos modelos normalizados podrán ser solicitados al Consejo Regulador. Así mismo dichas personas físicas o jurídicas deberán acreditar ante el Consejo Regulador y/o ante las autoridades competentes el cumplimiento de dichos términos y condiciones.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

1. Los quesos amparados por la DOP con destino a consumo, llevarán una etiqueta identificadora numerada, expedida por el Consejo Regulador. En ella figurará en forma destacada el nombre de la DOP, junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el Pliego de Condiciones.



2. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los quesos y de forma que no permita una segunda utilización.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas propias de las industrias queseras inscritas, ya sean correspondientes a quesos protegidos o a quesos sin derecho a la DOP, el Pleno del Consejo Regulador deberá autorizar su uso, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegado el uso de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar confusión en el consumidor, y podrá ser revocada la autorización de uso de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su autorización.
4. El etiquetado de los quesos amparados por la DOP "Torta del Casar" deberá ser realizado en las industrias queseras que cumplan los requisitos de la DOP, perdiendo el queso en otro caso el derecho al uso de la DOP.
5. Los quesos amparados por la DOP, únicamente pueden circular y ser expedidos por las industrias queseras en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio.
6. El Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de etiquetado identificador.
7. En las etiquetas identificadoras de garantía figurará el logotipo establecido en el Pliego de Condiciones de la DOP y su nombre como entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Artículo 5. Derechos de los operadores.

Siempre que cumplan los requisitos legales, los operadores inscritos podrán:

1. Producir y recoger leche para elaboración de queso amparado por la DOP, y elaborar y envasar dicho queso.
2. Utilizar la DOP y los elementos identificativos referidos a ella en los productos elaborados conforme al Pliego de Condiciones.
3. Participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y con el régimen electoral previsto en los Estatutos.
4. Elaborar, almacenar y envasar en las instalaciones declaradas quesos con derecho a la DOP junto con quesos no amparados por la figura de calidad diferenciada, siempre que se establezca la necesaria diferenciación entre ellos. Igualmente, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con

productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.

5. Beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida su estructura de control, siempre que estén al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

Artículo 6. Obligaciones de los operadores.

En todo caso los operadores inscritos deberán:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo en relación a los requisitos del Pliego de Condiciones, en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DOP, y especialmente:
 - a. Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración, permitiendo la directa comprobación.
 - b. Mostrar la documentación administrativa, industrial, mercantil y contable relativa a su actividad que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones.
 - c. Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
 - d. Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos que elaboren, distribuyan, o comercialicen, y sobre las materias primas, aditivos o materiales que utilicen.
 - e. Facilitar los medios materiales y humanos necesarios de que dispongan para el desarrollo de las actuaciones.
3. Comercializar anualmente leche o queso amparado bajo la DOP Torta del Casar, salvo causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
4. Cesar en el uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a. Han solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.
 - b. Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
 - c. Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.
5. Facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP a la autoridad competente, en la forma en que ésta determine, por años naturales o campañas, así como

aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o el cumplimiento de las normas aplicables.

6. Cumplir con lo recogido en los Estatutos de la DOP, así como con los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
7. Colaborar con el Consejo Regulador y otras autoridades competentes para defender y promocionar la DOP y los quesos amparados.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. El ámbito de competencia del Consejo Regulador está determinado:
 - a. En lo territorial, por la zona geográfica de la DOP.
 - b. En razón de los productos, por los protegidos por la DOP en cualquiera de sus fases de producción, transformación, almacenado, envasado, circulación y comercialización.
 - c. En razón de las personas físicas y jurídicas, por las inscritas en los registros.
3. Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.
4. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a. Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b. Llevar los registros regulados en este Reglamento.



- c. Establecer los requisitos mínimos de control que deberán llevar los operadores, todo ello sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, y de la Entidad Nacional de Acreditación.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el Pliego de Condiciones y del Reglamento.
- e. Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
- f. Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g. Adoptar iniciativas para las modificaciones del Pliego de Condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h. Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.
- i. Realizar actividades promocionales.
- j. Elaborar periódicamente estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k. Establecer y gestionar las cuotas obligatorias.
- l. Establecer y gestionar las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m. Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n. Proponer el Reglamento y Estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ. Establecer los requisitos de las etiquetas identificadoras, precintos y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o. Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p. En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por el Pliego de Condiciones, por este Reglamento y por el manual de calidad.



- q. Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros de inscritos en la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r. Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s. Desarrollar y mantener el sistema de calidad, sus normas, procedimientos y sistema de gestión.
- t. En su caso, actuar como entidad de certificación.
- u. Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- v. Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

Al asumir las funciones de entidad de certificación a través de una estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

- 5. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y u) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de dichas funciones serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen.
- 6. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia, y mantener su funcionamiento sin ánimo de lucro como principio básico.
- 7. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
- 8. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el Título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

- 1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:
 - a. El Pleno.



- b. La Presidencia.
 - c. La Vicepresidencia.
 - d. La Secretaría.
 - e. La Tesorería.
 - f. Aquellos otros que puedan establecerse en los Estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los Estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia.
2. Con la salvedad establecida en el apartado 1 del artículo 12 para la Presidencia, tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos, y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad.
3. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito en más de un registro, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada uno de ellos. Sin embargo sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura, en uno sólo de dichos censos.
4. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador, y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.
2. El Pleno estará compuesto por:
 - a. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador.
 - b. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador.



- c. Las personas titulares de las vocalías del Consejo Regulador. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos, para un mandato de cuatro años, por y entre las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la DOP. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará a la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los Estatutos determinarán el número de vocales.
 - d. La persona titular de la Secretaría y de la Tesorería del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la autoridad competente en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante o la convocatoria no se hubiere efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Son funciones del Pleno:

- a. Denunciar ante la autoridad competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.
- b. Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c. Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d. Establecer los requisitos mínimos de control que deberán llevar los operadores, todo ello sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, y de la entidad nacional de acreditación.
- e. Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del Pliego de Condiciones y de este Reglamento.
- f. Adoptar iniciativas para las modificaciones del Pliego de Condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g. Proponer el Reglamento y Estatutos de la DOP así como sus modificaciones.
- h. Nombrar y cesar a la persona titular de la Secretaría y la Tesorería.



- i. Establecer los elementos identificativos, los requisitos de etiquetas de certificación, precintos y otros sistemas de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, y controlar su uso.
- j. En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k. Remitir los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP a la autoridad competente, en la forma en que ésta determine, por años naturales o campañas, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o el cumplimiento de las normas aplicables.
- l. Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuántos recursos financien la entidad de gestión.
- m. Aprobar los presupuestos anuales.
- n. Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año, y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario a la autoridad competente.
- ñ. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Pliego de Condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.
- o. Aprobar los documentos del sistema de calidad de la DOP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- p. Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
- q. Autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos en relación a aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
- r. Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
- s. Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los Estatutos no se establece un límite menor.
- t. Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la Presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.



- u. Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
 - v. Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
 - w. Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
 - x. Otras funciones detalladas en los Estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los Estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras p), q) y x). Tratándose de las funciones de las letras p) y q) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la Presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los Estatutos. En todo caso el Pleno deberá reunirse al menos una vez al trimestre.
2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión, el lugar, fecha y la hora de la misma. En caso de extrema necesidad o cuando así lo requiera la urgencia de un asunto a juicio de la persona titular de la Presidencia, la convocatoria se podrá realizar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Para la adecuada asistencia del representante de la autoridad competente deberán recibirse las convocatorias en la sede de dicho órgano directivo, con la citada antelación y por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque por petición de al menos la mitad de sus vocales, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la autoridad competente.



5. Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan, así como de al menos la mitad de los representantes de cada uno de dos sectores de la DOP, suministrador de leche, que integra a las ganaderías productoras y centros de recogida de leche, y transformador, que integra a las industrias queseras.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. La persona titular de la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así se estimase necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este Reglamento y en sus Estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno y entre sus vocales, con el voto favorable de la mayoría.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad para el desempeño del cargo, fallecimiento o cese por decisión del Pleno, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Las funciones de la persona titular de la Presidencia se establecen en los Estatutos, a excepción de aquellas que por su carácter indelegable se indican a continuación:
 - a. Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento para la persona titular de la Vicepresidencia o de las representaciones para casos específicos que pueda otorgar expresamente a favor de otros miembros del Pleno.
 - b. Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
 - c. Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d. Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los Estatutos relativos a los procedimientos electorales.
 - e. Remitir a la autoridad Competente cuantos documentos, informaciones, o datos vengan exigidos legalmente.
 - f. Las establecidas en los Estatutos.
 - g. Las inherentes a su condición.

**Artículo 13. Vicepresidencia.**

1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador será nombrado en la misma sesión del Pleno que la persona titular de la Presidencia, debiendo pertenecer a un sector distinto, con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en ausencia de la misma y en los casos en que así lo prevean los Estatutos.
3. La persona titular de la Vicepresidencia asumirá las funciones que establezcan los Estatutos con respeto de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Personal.

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Sus funciones y responsabilidades se establecen en los Estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Así mismo, podrá auxiliar a la estructura de control en funciones administrativas de forma imparcial, objetiva y confidencial.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

Artículo 15. Verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.

1. El cumplimiento del Pliego de Condiciones corresponde al propio operador, inscrito voluntariamente en los registros correspondientes, para cuyo fin implantará un programa de autocontrol de las operaciones del proceso productivo que se realicen bajo su responsabilidad, con el fin de cumplir lo establecido en la legislación específica correspondiente y asegurar el cumplimiento del Pliego de Condiciones, así como cualquier otra disposición que le sea de aplicación. Los operadores deberán conservar la documentación referida al autocontrol durante un período mínimo de cinco años.
2. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el cumplimiento del Pliego de Condiciones de la DOP, que:
 - a. Afectará a todas las etapas y actividades que se recojan en el mismo, incluido, en su caso, la producción, la manipulación, la clasificación, la elaboración, la transformación, la conservación, el envasado, el almacenamiento, el etiquetado, la presentación y el transporte.
 - b. Se aplicará también a todos los productos y elementos que intervengan en los procesos que forman parte de la cadena: materias primas, ingredientes, productos semi-acabados



o intermedios y productos terminados; los procesos y equipos tecnológicos de fabricación, elaboración y tratamiento de alimentos; los medios de conservación y de transporte; así como en el etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos.

- c. Consistirá en la inspección de los locales, instalaciones y explotaciones relacionados con el producto amparado por la figura de DOP o IGP, en la toma de muestras y en su análisis, y en el examen documental. También se aplicará a la verificación de la planificación y ejecución de los sistemas de autocontrol y control interno y de sus registros documentales.
3. Las actuaciones del Consejo Regulador como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se regirán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni las decisiones de denegación o suspensión temporal o definitiva del uso de la denominación de origen, adoptadas en materia de certificación.
 4. Para poder actuar como entidad de certificación, el Consejo Regulador contará con una estructura de control independiente de los demás órganos, con la entera responsabilidad en la toma de decisiones en materia de certificación, dotada de personal técnico competente sin conflictos de intereses, y medios materiales suficientes. Compete a la estructura de control del Consejo Regulador:
 - a. En relación al Pliego de Condiciones, y de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya:
 - Verificar la adecuación del sistema productivo de los operadores, en base a lo establecido en el sistema de calidad implantado.
 - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de los operadores.
 - b. Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
 - c. La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente en materia de denominaciones de origen de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

CAPÍTULO V

REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

Artículo 16. Registros de la DOP.

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros de inscritos:



- a. Registro de ganaderías productoras.
 - b. Registro de centros de recogida de leche.
 - c. Registro de industrias queseras.
2. Los registros del apartado anterior serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos de carácter personal incluidos en sus inscripciones. Los ficheros necesarios para el tratamiento de los datos tendrán la naturaleza de ficheros de titularidad pública, sujetos al cumplimiento de lo establecido sobre los mismos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La autoridad competente tendrá acceso permanente a sus datos.
 3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.

Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.

1. La inscripción en los registros será voluntaria, y no podrá negarse dicha inscripción a ninguna persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos en las normas que regulan la DOP, sin perjuicio de lo regulado sobre las causas de baja.
2. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente o en los Estatutos de la DOP, figurarán en los registros correspondientes el nombre o razón social, la identificación fiscal, el domicilio legal, la ubicación geográfica precisa de las instalaciones en las que se realice la actividad objeto de la DOP (entre ellos, referencia catastral o identificación SIGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos, Registro General de Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.
3. La autoridad competente o la entidad de certificación en quien aquella delegue la verificación del Pliego de Condiciones, remitirá al Consejo Regulador en el plazo de diez días hábiles los datos a los que se refiere el apartado anterior que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
4. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente con los datos a que se refiere el apartado anterior, y con efecto de la fecha de presentación ante el mismo.
5. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que podrán ser solicitados al Consejo Regulador.
6. Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una fase del proceso, deberán inscribirse en los registros correspondientes.

**Artículo 18. Baja en los registros.**

1. Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a. falta de comercialización anual de producción de leche o de quesos amparados bajo la DOP que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 - b. retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado el ejercicio de las funciones de control oficial.
 - c. sanción administrativa; y
 - d. a petición voluntaria de los operadores.
2. Los Estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión de produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN
DEL CONSEJO REGULADOR**Artículo 19. Régimen presupuestario.**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la autoridad competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus Estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las Administraciones, organismos o



entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

Artículo 20. Régimen contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Todas las cuotas obligatorias y tarifas estarán a disposición de los operadores, solicitantes de inscripción o inscritos.
3. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las cuotas obligatorias, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los Estatutos, son:
 - a. Para titulares de ganaderías productoras y de centros de recogida de leche:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y/o renovación.
 - b. Para los titulares de industrias queseras:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y/o renovación.
 - Por uso de elementos identificadores de la DOP.
4. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los estatutos, son:
 - a. Para titulares de ganaderías productoras y de centros de recogida de leche, en función de la actividad con leche.
 - b. Para los titulares de industrias queseras, en función del número de etiquetas de certificación suministradas.



- c. Para ambos titulares, por expedición de certificados y otros documentos.
5. Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las tarifas relacionados con el sistema de control, que se determinarán en los estatutos, y que deberán ser financiados íntegramente por los operadores inscritos son:
- a. Inspecciones y auditorias, iniciales o periódicas, para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b. Emisión de certificados.
 - c. Otros servicios, tales como análisis o informes.
6. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos.
7. Estatutariamente se podrán regular los periodos de devengo, pagos, notificaciones, liquidaciones, etc., además de aquellas instrucciones necesarias para la organización financiera de la entidad. Así mismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas, o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •



DECRETO 11/2017, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura".

(2017040015)

"Cordero de Extremadura" es una Indicación Geográfica Protegida de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 983/2011 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2011, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Cordero de Extremadura, IGP].

El actual reglamento de la Indicación Geográfica Protegida (en adelante IGP) "Cordero de Extremadura" fue aprobado por Orden de 9 de abril de 1997 de la Consejería de Agricultura y Comercio (DOE núm. 44, de 15 de abril).

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria ha sido dictado el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencial la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010, que se mantienen casi en su práctica totalidad vigentes.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la IGP "Cordero de Extremadura", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 7 de febrero de 2017,



DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura".

Se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura", cuyo texto se inserta como Anexo.

Disposición adicional única. Pliego de condiciones.

El pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet:

http://www.gobex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/Pliego_de_condiciones_de_IGP_Corderex.pdf

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 9 de abril de 1997, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica "Cordero de Extremadura".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA
"CORDERO DE EXTREMADURA"****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INDICACIÓN
GEOGRÁFICA PROTEGIDA "CORDERO DE EXTREMADURA" Y DE LOS
PRODUCTOS BAJO SU AMPARO*****Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura".***

1. La indicación geográfica protegida (en adelante IGP) "Cordero de Extremadura" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la IGP "Cordero de Extremadura" a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Indicación Geográfica Protegida.

1. La IGP "Cordero de Extremadura" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La IGP se rige fundamentalmente por:
 - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
 - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la IGP "Cordero de Extremadura" (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la IGP "Cordero de Extremadura" (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la IGP "Cordero de Extremadura" (en adelante, los Estatutos).
- El Manual de Calidad y Procedimientos de la IGP "Cordero de Extremadura" en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

1. La IGP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a) La IGP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
 - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
 - c) La IGP "Cordero de Extremadura" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como «tipo», «estilo», «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto.

Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.

- d) La IGP "Cordero de Extremadura" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la IGP "Cordero de Extremadura" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha IGP.
- e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la IGP "Cordero de Extremadura", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
- f) Los operadores agrarios y alimentarios deberán introducir en la documentación, las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la IGP "Cordero de Extremadura" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
- g) Los operadores que comercialicen carne amparada y no amparada en la IGP "Cordero de Extremadura" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

1. Los productos dispuestos para el consumo irán provistos de marchamos de garantía, expedidos o aprobados por la estructura de control del Consejo Regulador, que deberán colocarse cuando se proceda a etiquetar los productos amparados en la misma industria o empresa comercializadora, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Regulador y siempre en forma que no permita una segunda utilización.
2. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de marcado de garantía.
3. Antes de la puesta en circulación de las etiquetas, éstas deberán ser autorizadas de acuerdo con el procedimiento establecido.
4. En las etiquetas de los productos envasados, además de las menciones obligatorias y facultativas que la normativa de etiquetado establece, figurará de forma destacada el nombre de la I.G.P. junto a la marca comercial.
5. En los marchamos de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y/o su nombre como entidad de certificación autorizada, siempre que mantuviera dicha condición.



6. Las firmas inscritas en el Registro de industrias y de empresas de comercialización a que se refiere este reglamento, podrán utilizar, además del nombre o razón social, los nombres comerciales de los que sean titulares, siempre que los comuniquen al Consejo Regulador y manifiesten expresamente que se responsabilizan de cuanto concierna al uso de dichos nombres en productos amparados por la I.G.P.
7. El Pleno, previa instrucción del oportuno procedimiento y con informe del Director de Certificación podrá revocar una autorización concedida conforme al apartado 3 de este artículo cuando varíen las circunstancias del propietario de las etiquetas o de la persona física o jurídica inscrita en los registros del Consejo Regulador que figure como industria o entidad comercial.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Artículo 5. Derechos de los operadores.

1. Solo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán producir, sacrificar, comercializar, despiezar y envasar, según proceda, los productos amparados bajo la IGP.
2. Solo puede utilizarse la IGP, y los logotipos referidos a ella, en las carnes procedentes de industrias certificadas conforme al pliego de condiciones.
3. Los operadores inscritos en los registros de la IGP tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los Estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones ganaderas, podrán producir corderos candidatos a la IGP y corderos no amparados, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las industrias podrán sacrificarse, despiezarse, comercializarse y envasarse productos con derecho a la IGP junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, en dichas instalaciones podrán sacrificarse, despiezarse, comercializarse y envasarse productos con derecho a la IGP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la IGP.

**Artículo 6. Obligaciones de los operadores.**

1. Los operadores de productos amparados por la IGP cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la IGP deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la IGP.
3. Los operadores, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar anualmente producciones certificadas de Cordero de Extremadura amparadas bajo la IGP, en un porcentaje que el Pleno del Consejo determinará.
4. Tanto los operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la IGP por años naturales a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Los operadores también están obligados a cumplir:
 - a) Los Estatutos de la IGP.
 - b) Los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
6. Los operadores no podrán hacer uso de la IGP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a) Han solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
 - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la IGP.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR**Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.**

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la IGP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de



28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

2. Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la IGP.
3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la IGP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la IGP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la IGP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la IGP, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la IGP.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la IGP.
- i) Realizar actividades promocionales.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias.

- l) Establecer y gestionar las cuotas y tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la IGP, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la IGP, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y centro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de operadores de la IGP, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- t) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente, incluidas las complementarias que figuren en los estatutos.

Al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y t (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicen en ejercicio de dichas funciones serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen.
5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en



la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.

6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el Título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador de la IGP está compuesto por los siguientes órganos:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia o Vicepresidencias.
 - c) El Pleno.
 - d) La Secretaría.
 - e) Las demás que puedan establecerse en los Estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los Estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.
2. Con la salvedad establecida en el apartado 1 del artículo 12 para la Presidencia, tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de explotaciones como de industrias, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada



registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.

3. Se respetará la paridad de género en las candidaturas conjuntas, siempre que resultara posible en función de los censos de los operadores.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP.
2. El Pleno estará compuesto por:
 - a) La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador.
 - b) La persona titular de la Vicepresidencia o Vicepresidencias del Consejo Regulador.
 - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la IGP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los Estatutos determinarán el número de vocales.
 - d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la Dirección General con competencia, en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante o la convocatoria no se hubiere efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Son funciones del Pleno:
 - a) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la IGP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
 - b) Desempeñar las funciones de protección de la IGP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
 - c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la IGP y de las facultades de



la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.

- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la IGP, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- e) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- f) Aprobar la propuesta del reglamento y estatutos de la IGP así como sus modificaciones.
- g) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la IGP.
- h) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la IGP.
- i) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- j) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- k) Aprobar los presupuestos anuales.
- l) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.
- n) Aprobar el manual de calidad de la IGP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- ñ) Supervisar la gestión de los registros de la IGP.
- o) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la IGP.



- p) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
 - q) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.
 - r) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
 - s) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
 - t) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
 - u) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
 - v) Otras funciones detalladas en los Estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras ñ), o) y v). Tratándose de las funciones de las letras ñ) y o) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los Estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por cuatrimestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente o la Presidenta con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia del representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.



3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán debatirse ni adaptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o las que les sustituyan, así como miembros, incluido aquel que desempeñe la presidencia, que representen el 50 % de los votos de cada uno de los dos sectores (ganaderos e industriales).
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para ser elegido Presidente no se requerirá la condición de inscrito en los Registros de la IGP, según lo previsto en los Estatutos.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Son funciones de la persona que ostente la presidencia:
 - a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por el Presidente o la Presidenta a favor de miembros del Pleno.
 - b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
 - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la IGP no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.



- e) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los Estatutos relativos a los procedimientos electorales.
 - f) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
 - g) Las establecidas en los Estatutos.
 - h) Las inherentes a su condición.
 - i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los Estatutos.

Artículo 13. Vicepresidencia.

1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador será nombrada de entre los vocales en la misma sesión del Pleno que elija a la persona titular de la Presidencia, con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo y en los casos en que así lo prevean los Estatutos.
3. El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente así como las que específicamente acuerde el Pleno.
4. El Vicepresidente cesará:
 - a) Por la elección y ratificación del nuevo Vicepresidente, tras una nueva elección de los vocales.
 - b) Por muerte, renuncia o incapacidad de éste.
 - c) Al perder la condición de vocal.
 - d) Por las demás causas reconocidas en el ordenamiento jurídico.
5. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y ratificación por parte de la Consejería competente de la Junta de Extremadura, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.
6. Siempre que sea posible, el Presidente y Vicepresidente pertenecerán a diferentes sectores.

Artículo 14. El Secretario.

El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el Pleno, a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:



- a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.
- c) Asistir a las sesiones con voz y voto si el cargo recae sobre un vocal del Consejo, y asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es designado como Secretario una persona ajena al órgano de gobierno.
- d) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como la citación a los miembros del mismo.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Recibir los actos de comunicación de los vocales por el Consejo Regulador, y por tanto de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.
- h) Apoyar y fomentar el Sistema de Calidad.
- i) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

Artículo 15. Personal.

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los Estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

Artículo 16. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el pliego de condiciones de la IGP.
2. Las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se registrarán por el derecho administrativo. En ningún caso



tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la delegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.

Para poder actuar como entidad de certificación, el Consejo Regulador contará con una estructura de control independiente de los demás órganos, con la entera responsabilidad en la toma de decisiones en materia de certificación, dotada de personal técnico competente sin conflictos de intereses, y medios materiales suficientes.

3. Compete al Comité de certificación:

- a) El Comité de certificación es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema de control, con la participación de todos los intereses implicados en relación con el contenido y funcionamiento del sistema de certificación, tal y como se define en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- b) Su composición y funciones se establecerán en los Estatutos. En todo caso, sus miembros serán nombrados por acuerdo del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V

REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

Artículo 17. Registros de la IGP.

1. El Consejo Regulador llevará, al menos, los siguientes registros:
 - a) Registro de explotaciones de Producción.
 - b) Registro de Centros de Acabado.
 - c) Registro de Mataderos y/o Salas de Despique.
 - d) Registro de Entidades Comerciales.
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. Los ficheros necesarios para el tratamiento de los datos tendrán la naturaleza de ficheros de titularidad pública, sujetos al cumplimiento de lo establecido sobre los mismos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la IGP.

**Artículo 18. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.**

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la IGP, figurarán en los registros de explotaciones y de industrias: el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social y los términos municipales donde se ubiquen los registros a), b) y c) del artículo 17, las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la IGP.
2. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los quince días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.
4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

Artículo 19. Baja en los registros.

1. Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Falta de comercialización anual de producción certificada de cordero amparado bajo la IGP que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 - b) Retirada definitiva del derecho al uso de la IGP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.
 - c) Por sanción administrativa de baja en los Registros.
 - d) A petición propia del operador.
 - e) Por incumplimiento de requisitos que motiven la baja.
2. Los Estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión se produzca antes de transcurrir tres meses desde la baja.



3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 20. Régimen presupuestario.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus Estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las Administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

Artículo 21. Régimen contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 22. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.



2. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de la Ley 4/2010 el Consejo Regulador también contará con los siguientes recursos:
 - a) Las cuotas que han de abonar sus inscritos por los conceptos e importes o porcentajes determinados en este reglamento, y que se especifican en los Estatutos.
 - b) Las tarifas establecidas por la prestación de los servicios de la estructura de control, que deberán ser abonadas por los operadores que reciban directamente dichos servicios.
 - c) Las tarifas establecidas por la prestación de otros servicios.
 - d) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas y otras posibles ayudas públicas.
 - e) Las rentas y productos de su patrimonio.
 - f) Las donaciones, legados, convenios y demás aportaciones privadas ayudas que pueda percibir.
 - g) Aquellas otras cuotas y derramas necesarias que, para la financiación del objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias, acuerde el Pleno.
 - h) Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.
3. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar los operadores inscritos se determinarán en los Estatutos en atención a:
 - a) Para los titulares de explotaciones inscritas: el número de hembras reproductoras.
 - b) Para los titulares de las industrias y empresas de comercialización inscritas: el volumen de los productos amparados en cuyo sacrificio, elaboración, transformación o comercialización participen.
 - c) El valor documental de los marchamos de garantía entregados a cada operador.
 - d) El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud del operador.
4. Los costes de la estructura de control deberán ser financiados por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
 - a) Auditoría previa a la inscripción para determinar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b) Auditoría periódica para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - c) Emisión de certificados.



d) Otros servicios (análisis, informes).

5. Anualmente el Pleno determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y la importancia de las instalaciones. Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.
6. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos. En caso de impago, las cuotas podrán ser exigidas en vía de apremio.

• • •





DECRETO 12/2017, de 7 de febrero, por el que se establecen las gratificaciones, indemnizaciones y dietas de los empleados públicos y miembros de las mesas electorales que participen en el procedimiento electoral agrario convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre.

(2017040016)

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, modificada por Ley 6/2016, de 24 de junio, agraria de Extremadura, regula en su Título VIII "Los órganos consultivos en el ámbito agrario", Capítulo III "Procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura", procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 301, "Organización del procedimiento electoral", apartado 1, establece que para la puesta en marcha del procedimiento electoral se constituirán una Comisión Central, así como, Juntas provinciales y mesas electorales. Los artículos 302 y 303, de la referida Ley Agraria, regulan la composición de la Comisión Central y de las Juntas provinciales, estableciéndose como requisito legal que los componentes de dichos órganos electorales ostenten la condición de empleados públicos que presten servicios en la Junta de Extremadura, excepción hecha del Presidente de la Comisión que lo será el Director del Censo.

Así mismo, por lo que respecta a las mesas electorales, el artículo 304, apartado 1, en sus dos últimos párrafos establece que "Las mesas estarán formadas por tres vocales, seleccionados aleatoriamente entre los electores que se encuentren inscritos en el censo de la mesa correspondiente. Entre los vocales se designará un presidente...". Con el objeto de velar por el adecuado desarrollo del proceso, podrá designarse en la mesa electoral un representante de la Administración entre aquellos que tengan la condición de empleado público al servicio de las Administraciones locales o de la Administración autonómica.

Habida cuenta de que tanto los miembros de la Comisión Central, como de las Juntas Provinciales de Cáceres y Badajoz, así como el representante de la Administración en cada una de las mesas han de poseer la condición de empleados públicos, y que las mesas estarán formadas por tres vocales, cada una de ellas, mediante una previa selección aleatoria entre los diferentes electores, y teniendo en cuenta que las elecciones se desarrollarán el domingo día 12 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300, apartado 2, de la referida Ley Agraria, se hace conveniente establecer, de manera específica y únicamente para este procedimiento electoral, un régimen de gratificaciones y dietas para todos aquellos que vayan a ser partícipes en el citado procedimiento electoral fuera de su jornada laboral y/o en día festivo, para poder cumplir con el mandato recogido en la ley citada en el párrafo anterior del cuerpo del escrito del presente decreto.

La disposición final primera, de la Ley 6/2016, de 24 de junio, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece que "en todos los aspectos relativos al procedimiento electoral no regulados en la Ley Agraria de Extremadura, y en particular los referidos al ejercicio del derecho de voto, la regularización del voto por correo, el escrutinio de los sufragios, la proclamación directa o indirecta en el proceso electoral, se



aplicará la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la normativa que la desarrolle”.

Por otro lado el artículo 90, apartado 2, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que: “Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones generales del Consejo de Gobierno y las resoluciones administrativas cuando así lo disponga la legislación vigente, y serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Consejero a quien corresponda por razón de la materia...”.

Las gratificaciones contempladas en el presente decreto se abonarán en un solo pago al final del procedimiento electoral por lo que no sufrirá menoscabado lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, que establece el concepto: “Gratificaciones por servicios extraordinarios, que retribuirán los servicios excepcionales prestados por los funcionarios públicos fuera de la jornada de trabajo, y que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Tales gratificaciones serán objeto de publicidad y comunicación a los órganos de representación de personal”.

A su vez el artículo 13 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, establece en sus apartados 1 y 2 que: “El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura fijará por Decreto las compensaciones económicas que correspondan a los miembros de la Junta Electoral de Extremadura y, en su caso, de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona”.

El presente decreto tiene su anclaje jurídico en lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de febrero de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto fijar los importes de las gratificaciones, indemnizaciones y dietas a percibir por los empleados públicos y miembros de las mesas electorales que participan en el procedimiento electoral convocado mediante el Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, por el que se convoca procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Artículo 2. Gratificaciones y dietas.

Las gratificaciones y dietas de los miembros de la Administración Electoral se fijan en las siguientes cuantías:

- Los miembros de la Comisión Central percibirán 168 euros en concepto de gratificación por su asistencia a cada reunión, exceptuando el Presidente, que actúa en su calidad de Director del Censo.



- Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales percibirán 135 euros en concepto de gratificaciones por su asistencia a cada reunión.
- Los empleados públicos al servicio de la Administración local que colaboren en el proceso electoral en cada Ayuntamiento donde se establezca mesa electoral, percibirán la cantidad de 168 euros. Si no existiera mesa electoral el importe será de 36 euros. Cuando en el correspondiente término municipal para el cual estén habilitados exista más de una mesa electoral, dicha cantidad vendrá incrementada en 36 euros por cada mesa electoral suplementaria.
- Cuando los miembros de la Comisión Central y de las Juntas Electorales Provinciales, para asistir a las reuniones convocadas, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados íntegramente los gastos de transporte, alojamiento y manutención precisos para su asistencia a las reuniones mencionadas anteriormente.
- Los miembros de las mesas electorales percibirán en concepto de dieta la cantidad de 60 euros. Asimismo, cuando los miembros de las mesas electorales residan en una localidad diferente, a la del municipio en el que se emplace la mesa de la cual forman parte, tendrán derecho a percibir, desde su localidad de empadronamiento, los gastos de transporte, debiéndose abonar cuando utilicen medios propios, la cantidad de 0,22 euros por kilómetro.

Artículo 3. Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en el proceso electoral.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso electoral agrario, percibirá las gratificaciones u horas extraordinarias que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en la legislación de Función Pública y en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Disposición fina única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 13/2017, de 7 de febrero, de creación y régimen jurídico de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.

(2017040017)

La situación de crisis económica que en Extremadura aún experimentan determinados niveles de renta medios y bajos sigue dificultando su acceso, en alquiler, a una vivienda digna. Los precios que rigen en el mercado de alquiler de vivienda unido a la moderación salarial ha propiciado que determinados colectivos busquen soluciones habitacionales alternativas, que en no pocas ocasiones se traduce en el regreso al hogar de sus progenitores. Lamentablemente, las situaciones de extrema precariedad acaban desembocando en el impago de la renta de alquiler y ulterior desahucio; siendo urgente, en cualquier caso, una respuesta ágil y efectiva de los poderes públicos.

Pese a que en los últimos años se ha registrado un significativo aumento de los desahucios, paradójicamente el número de viviendas deshabitadas en Extremadura no ha dejado de crecer. Según datos del INE (Instituto Nacional de Estadística), mientras que en 1991 se registraron 69.247 viviendas vacías, en 2011 ascendieron a 105.175 unidades; lo que representó un incremento del 50 %.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias que ha asumido en materia de vivienda, considera imprescindible proceder a la creación de una Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura, con el objetivo de captar viviendas desocupadas y proceder a su puesta en alquiler a un precio de arrendamiento asequible. La finalidad no es otra que procurar que la propiedad de la vivienda, cuando esta se halle deshabitada, pueda cumplir su función social, posibilitando que los niveles de renta más necesitados de protección puedan acceder a una vivienda digna.

La implantación de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura permitirá, de manera colateral, intervenir en el mercado de arrendamiento de vivienda con la finalidad de incrementar los estándares de calidad de las viviendas en alquiler y mejorar las condiciones de los arrendamientos.

La Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura se divide en dos bolsas, la Bolsa Pública de Viviendas, que comprenderá principalmente viviendas cuyo uso sea cedido por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (S.A.R.E.B.) y las entidades financieras a la Junta de Extremadura, y la Bolsa Privada de Viviendas, que estará constituida por aquellas viviendas que sin previa cesión de su uso a la Junta de Extremadura, son voluntariamente incorporadas a la bolsa por sus legítimos propietarios con el fin de que los arrendatarios puedan obtener subvenciones públicas destinadas a financiar el precio del alquiler.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda y arquitectura, con especial incidencia en medidas de intermediación bancaria, programas y prestaciones en materia de vivienda, con especial dedicación al cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna y políticas de consumo, en virtud del artículo 5 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oída la Comisión Jurídica, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de febrero de 2017,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la creación y establecimiento del régimen jurídico de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.
2. La Bolsa de Viviendas objeto del presente decreto persigue la captación de viviendas deshabitadas y su inmediata puesta en alquiler a un precio de arrendamiento asequible, con el fin de que la propiedad sobre tales viviendas pueda cumplir su función social.
3. La Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura está destinada a personas, familias y unidades de convivencia cuyo nivel de renta no les permite hacer frente al precio que rige en el mercado del arrendamiento de vivienda.

Artículo 2. Conceptos.

A los efectos del presente decreto tendrá la consideración de:

- a) Familia, la unidad familiar tal y como se encuentra definida en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la pareja de hecho constituida de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los hijos de estas últimas, siempre que reúnan



las condiciones exigidas respecto de los hijos integrados en la unidad familiar, por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- b) Unidad de convivencia, la unión estable de personas que tienen vocación de residencia habitual en la vivienda arrendada, cualquiera que sea el vínculo que les une.
- c) Arrendatario, la persona física, familia o unidad de convivencia que pretende acceder a una vivienda de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura, en virtud de un contrato de arrendamiento.
- d) Ingresos familiares ponderados, los así calculados de conformidad con el Plan autonómico de vivienda que se halle vigente al tiempo de la firma del contrato de arrendamiento. A tales efectos se tomarán en consideración las bases imponibles general y de ahorro de todas las personas que integran la unidad familiar o de convivencia.

En todo caso para el cálculo de los ingresos familiares ponderados, y de los precios máximos de compraventa y de arrendamiento de las viviendas protegidas se tomará en consideración a los menores de edad que, conforme al ordenamiento jurídico, residirán en la vivienda arrendada.

- e) Zonas A, B y C, las así consideradas a efectos de cálculo de los ingresos familiares ponderados y de los precios máximos de compraventa y de arrendamiento de las viviendas protegidas, en el Plan autonómico de vivienda vigente al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

Artículo 3. Contenido de la Bolsa de Viviendas.

La Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura se encuentra formada por:

- a) La Bolsa Pública de Viviendas, que comprenderá aquellas viviendas cuyo uso sea cedido por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (S.A.R.E.B.) y las entidades financieras a la Junta de Extremadura, con el fin de que ésta pueda proceder a su ulterior arrendamiento a personas físicas y unidades de familiares o de convivencia que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

Asimismo, mediante resolución del Consejero competente en materia de vivienda podrán integrarse en la Bolsa Pública de Viviendas aquellas viviendas que no habiendo sido promovidas por la Junta de Extremadura, son adquiridas por ésta para destinarlas a atender las mismas necesidades de vivienda.

- b) La Bolsa Privada de Viviendas, que estará constituida por aquellas viviendas directamente arrendadas por sus propietarios, previa incorporación de las mismas a la Bolsa Privada como requisito necesario para que el arrendatario pueda ser beneficiario de las ayudas públicas destinadas a financiar el precio del alquiler.



CAPÍTULO II BOLSA PÚBLICA DE VIVIENDAS

Artículo 4. Requisitos de acceso a las viviendas de la Bolsa Pública.

Podrán acceder a las viviendas incluidas en la Bolsa Pública de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura las personas físicas, las familias y las unidades de convivencia que a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento reúnan los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) Tener nacionalidad española, suiza, o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal y permanente en España.
- b) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50 %, del pleno dominio sobre alguna vivienda.
- c) Tener unos ingresos familiares ponderados iguales o superiores al IPREM y que no excedan de 2,5 veces el IPREM. Los ingresos se calcularán de conformidad con el Plan autonómico de vivienda que se halle vigente al tiempo de la firma del contrato de arrendamiento.

No obstante lo anterior, concurriendo situaciones acreditadas de urgente y extrema necesidad, el titular de la Consejería competente en materia de vivienda, previo informe social de la unidad administrativa competente en materia de adjudicación de viviendas, podrá eximir el cumplimiento del referido requisito de ingresos mínimos.

Artículo 5. Solicitud de viviendas de la Bolsa Pública.

1. Los interesados en acceder al arrendamiento de una vivienda de la Bolsa Pública deberán presentar la solicitud dirigiéndola al órgano directivo con competencia en materia de vivienda, según el modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, y acompañándola de la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) Fotocopia del NIF (DNI o NIE) de los arrendatarios.
 - b) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.
 - c) Certificado de Renta expedido por la Agencia Tributaria, correspondiente a los arrendatarios y referido al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y, en su caso, certificado que acredite no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y una declaración responsable acerca de los ingresos obtenidos en aquel período.
 - d) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo pleno dominio ostenten los arrendatarios.



- e) Resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio del arrendatario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los interesados podrán prescindir de la aportación de los documentos referidos en las letras a), c) y d) si autorizan expresamente al órgano directivo con competencia en materia de vivienda, mediante la firma y presentación del modelo normalizado disponible a estos efectos, a recabar los certificados del Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, así como de la Administración Tributaria, y a recabar de oficio los datos de la identidad que obtenga a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Tratándose de los documentos referidos en las letras b) y e), si estuvieran ya en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá prescindir de su aportación haciendo constar en el modelo normalizado de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Esta salvedad no será de aplicación si hubieren transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que los documentos fueron presentados.

De igual manera, no será necesaria la aportación del documento referido en la letra b) del apartado anterior en el caso de que la Plataforma de Intermediación de la Administración General de Estado permitiera el acceso a datos de filiación y relaciones paterno filiales y el interesado autorizara expresamente al órgano directivo competente en materia de vivienda para recabar tales datos.

3. La solicitud de vivienda de la Bolsa Pública deberá identificar plenamente la vivienda demandada, que habrá de hallarse disponible a la fecha de su presentación, pudiendo solicitarse más de una, en cuyo caso deberá señalarse el orden de preferencia. No podrán formularse solicitudes genéricas, ni referidas a viviendas que se incorporen a la bolsa o que queden vacantes con posterioridad a la propia solicitud. En ningún caso se formarán listas de espera a tales efectos. Las solicitudes se atenderán según estricto orden de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura.
4. En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

Artículo 6. Publicidad de las viviendas de la Bolsa Pública.

El órgano directivo con competencia en materia de vivienda publicará en su página web oficial, o en la página web que a tal efecto se indique en la misma, la información establecida en el artículo 29 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, de las viviendas integrantes de la Bolsa Pública, con expresa referencia a su disponibilidad.

**Artículo 7. Precio y duración del arrendamiento de las viviendas de la Bolsa Pública.**

1. El precio anual, del arrendamiento de las viviendas de la Bolsa Pública, será equivalente al 15 % de los ingresos familiares ponderados del arrendatario, sin que en ningún caso, una vez prorrateado en meses, pueda ser inferior a 125 euros/mes ni exceder de 250 euros/mes. Dicho precio se calculará con referencia a los ingresos acreditados a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Tratándose de viviendas cedidas a la Junta de Extremadura por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (S.A.R.E.B.) o entidades financieras, la vigencia del contrato de arrendamiento se extenderá hasta la fecha de finalización de aquella cesión del uso, sin perjuicio de la prórroga que sea aplicable de acuerdo con la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

El contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 3 años, si se tratara de viviendas que sean propiedad de la Junta de Extremadura que se hubieren incorporado a la Bolsa Pública mediante resolución del Consejero competente en materia de vivienda. El contrato será prorrogable por períodos de 2 años previo acuerdo de las partes, y siempre que el inquilino acredite reunir los requisitos exigidos en el artículo 4, debiendo para ello presentar los documentos relacionados en el artículo 5.

Artículo 8. Competencia y resolución procedimiento administrativo de acceso a las viviendas de la Bolsa Pública.

1. La competencia para resolver el procedimiento administrativo de acceso a las viviendas de la Bolsa Pública corresponderá al órgano directivo competente en materia de vivienda.
2. El plazo para dictar la resolución y notificarla será de 6 meses y se computará desde el día siguiente a aquel en el que se hubiere presentado en el registro del órgano competente la solicitud de acceso a viviendas de la Bolsa Pública. Transcurrido dicho plazo se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

CAPÍTULO III

BOLSA PRIVADA DE VIVIENDAS

Artículo 9. Requisitos de las viviendas.

La Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura estará integrada por viviendas que cumplan los requisitos mínimos que seguidamente se relacionan:

- a) Hallarse ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que la vivienda cumple las condiciones legalmente exigidas para ser alquilada.
- c) No encontrarse arrendadas ni ocupadas.



- d) No haber causado baja en la Bolsa Privada de Viviendas por incumplimiento del deber de comunicación regulado en la letra d) del artículo 15.
- e) Que no se haya mediado resolución del órgano competente en materia de vivienda declarando que existe exceso de viviendas de la Bolsa Privada en la localidad donde radique la vivienda, con el fin de lograr la equitativa distribución territorial de los recursos.

Artículo 10. Solicitud de incorporación de las viviendas a la Bolsa Privada.

1. Los interesados en incorporar su vivienda a la Bolsa Privada presentarán su solicitud de incorporación a la misma dirigiéndola al órgano directivo competente en materia de vivienda, y empleando para ello el modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, el cual recogerá una declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b) del artículo 9.

La solicitud de incorporación de la vivienda a la Bolsa Privada se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa al órgano directivo con competencia en materia de vivienda para recabar dicho certificado.
 - b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda, que acredite que nadie está empadronado en la vivienda.
2. La mera presentación de la solicitud implica la autorización al órgano directivo competente en materia de vivienda para que directa o indirectamente pueda proceder a la realización de las actuaciones de comprobación que sean necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 9, y en especial de los exigidos en su letra b).

Artículo 11. Competencia y resolución del procedimiento de incorporación de vivienda a la Bolsa Privada.

1. La competencia para resolver el procedimiento administrativo de incorporación de viviendas a la Bolsa Privada corresponderá al órgano directivo competente en materia de vivienda.
2. El plazo para dictar la resolución y notificarla será de 6 meses y se computará desde el día siguiente aquel en que se hubiere presentado en el registro del órgano competente la solicitud. Transcurrido dicho plazo se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.
3. La resolución desestimatoria, en su caso, deberá ir precedida de un informe que acredite que la vivienda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 9, el cual deberá ser notificado



al interesado, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y presentar cuantos documentos y elementos de juicio considere procedentes.

Artículo 12. Publicidad y fomento la Bolsa Privada.

El órgano directivo con competencia en materia de vivienda:

- a) Impulsará la captación de viviendas susceptibles de ser incorporadas a la Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura; pudiendo formalizar convenios de colaboración con colegios profesionales y agentes intermediadores en el mercado del alquiler.
- b) Realizará actuaciones tendentes a facilitar el arrendamiento de las viviendas por personas físicas y unidades familiares o de convivencia que puedan ser beneficiarias de las subvenciones al alquiler referidas en el artículo 14.
- c) Publicará en su página web la información actualizada de las viviendas integrantes de la Bolsa Privada, con expresa referencia a su disponibilidad.

Artículo 13. Contrato de arrendamiento de las viviendas incorporadas a la Bolsa Privada.

1. El contrato de arrendamiento de las viviendas incorporadas a la Bolsa Privada será formalizado directamente entre propietario y el arrendatario.
2. La renta máxima de alquiler, impuestos no incluidos, no podrá superar 4,2 euros mensuales por m² de superficie útil de vivienda en Zona A, y 3 euros mensuales por m² de superficie útil de vivienda en las Zonas B y C; sin que en ningún caso el precio del arrendamiento de la vivienda pueda exceder de 350 euros mensuales en zona A, ni de 250 euros mensuales en zonas B y C.

Artículo 14. Efectos del arrendamiento de viviendas incorporadas a la Bolsa Privada.

1. Los arrendatarios de las viviendas incluidas en la Bolsa Privada podrán acceder a las subvenciones previstas en las correspondientes bases reguladoras, siempre que reúnan los requisitos exigidos para ello.
2. La base reguladora de tales subvenciones exigirá en todo caso que las partes del contrato de arrendamiento hayan pactado descontar del precio de arrendamiento el importe de la subvención, así como la correlativa cesión del derecho a su cobro al arrendador.

Artículo 15. Baja en la Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.

La baja en la Bolsa Privada de Viviendas podrá producirse por cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a) La mera presentación de solicitud de baja formulada por el propietario. En caso de que afectare a un arrendatario que fuera beneficiario de la subvención al alquiler referida en el artículo 14, la baja surtirá efectos una vez agotada la subvención reconocida.
- b) El arrendamiento de la vivienda sin cumplir a las condiciones exigidas en el presente decreto.
- c) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos mínimos exigidos a las viviendas de la Bolsa Privada en el artículo 9.
- d) No comunicar al órgano directivo con competencia en materia de vivienda el arrendamiento u ocupación de la vivienda en el plazo de 15 días hábiles desde que tuvieren lugar.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de vivienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la adecuada ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 399/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 516/2015.
(2017060172)

Ha recaído sentencia n.º 399 de 17 de noviembre de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 516 de 2015 promovido por la procuradora D.ª Lorena Ruiz Aledo, en nombre y representación de los recurrentes D. José Cáceres Nicolás, D. Rafael Cáceres Nicolás, D.ª María del Mar Cáceres Nicolás y de D.ª María del Mar Nicolás Parrilla, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 14 de julio de 2015 en las reclamaciones 06/890/13, 06/891/13, 06/892/13 y 06/893/13 contra impuesto sobre sucesiones y donaciones. Cuantía 42.849,89 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 399 de 17 de noviembre de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 516/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ruiz Aledo, en nombre y representación de D. José, D. Rafael, D.ª María del Mar Cáceres Nicolás y D.ª María del Mar Nicolás Parrilla, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 14 de julio de 2015, dictada en las reclamaciones económico-administrativas número 06/890/2013 acumuladas, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 14 de julio de 2015, dictada en las reclamaciones económico-administrativas



06/890/13, 06/891/13, 06/892/13 y 06/893/13, relativa al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la herencia de D. José Cáceres Durán.

- 2) Declaramos prescrita la acción de la Junta de Extremadura para determinar la deuda tributaria por la liquidación del Impuesto de Sucesiones practicada con fecha 06/09/2006, anulada, y reproducida con fecha 28 de febrero de 2013.
- 3) Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas".

Mérida, 2 de febrero de 2017.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 24/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 232/2016.

(2017060173)

Ha recaído sentencia n.º 24 de 24 de enero de 2017 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 232 de 2016 promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente Expansión y Desarrollo Continentex, SL, (Oramba Extremadura, SL) , siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución de 29/02/2016 del TEAREX en reclamaciones 10/00488/2013 y 10/00496/2013 acumuladas contra impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Cuantía 4.729,94 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 24 de 24 de enero de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 232/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de Oramba Extremadura, SL, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de febrero de 2016, dictada en las reclamaciones económico-administrativas número 10/00488/2013 y 10/00496/2013 y la anulamos por no ser ajustada a Derecho así como la Liquidación Provisional origen de la reclamación por estar dictada en un procedimiento caducado. Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 2 de febrero de 2017.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación de la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de actuaciones judiciales.

(2017060188)

La representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales corresponde, con carácter general, a los Letrados adscritos a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, a tenor de lo establecido por Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura y demás leyes procesales aplicables.

En desarrollo de dichas normas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de La Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante Decreto 99/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 36.1, que la condición de Letrado/a de la Abogacía General se acreditará por la inclusión en la relación publicada al efecto en el Diario Oficial de Extremadura, lo que servirá para demostrar dicha condición ante los Juzgados y Tribunales. A estos efectos, como se señala en el apartado segundo del mismo precepto, en el primer mes de cada año judicial se dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación circunstanciada de todos los/las Letrados/as que lo componen.

En relación con dichas normas, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificado por Decretos 3/2016, de 12 de enero y 7/2016, de 26 de enero, atribuye a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, las competencias en materia de dirección y coordinación de los servicios de representación y defensa en juicio y asesoramiento jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los servicios jurídicos de las Consejerías y de las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia y demás normas de desarrollo sobre el sistema LexNet, el artículo 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, aplicable a las Comunidades Autónomas en virtud de su disposición adicional cuarta, establece que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal se harán directamente a la representación procesal de la Administración correspondiente en su sede oficial, lo que hace necesario dar a conocer los domicilios que constituyen la sede oficial de la Abogacía General de la Junta de Extremadura a tales efectos.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y



competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Primero. Hacer pública la relación de personas que ostentan la condición de Letrado/a de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, que está integrada por:

— Letrado General:

Jover Lorente, D. José Manuel.

— Letrado Jefe del Área de los Servicios Contenciosos:

Alonso Clemente, D. Antonio

— Letrado Jefe del Área de los Servicios Consultivos:

Mateos Sánchez, D. Salvador.

— Letrados/as:

Andrada Barquero, D. Jorge.

Caldera Gómez, D. Francisco.

Calleja García, D.^a Pilar.

Carrasco Rodríguez, D. Antonio.

Durán Aznal, D.^a Julia.

Escalona Amor, D. José Manuel

Fernández Aguirre, D.^a Esperanza.

Fernández Álvarez, D. Roberto.

Flores Olea, D.^a María Luisa.

García Castaño, D.^a María Dolores.

Gutiérrez Pérez, D.^a Casilda

Higueras Cebrián, D.^a Beatriz.

Jover Lorente, D. Felipe A.

Longa Sanz, D.^a María Teresa.

López Bernal, D.^a María Jesús.



Martínez Pacheco, D.^a María del Mar.

Mejías González, D. Isidoro Carlos.

Pérez García, D.^a Purificación.

Pérez Vega, D.^a María del Amor.

Prieto Benítez, D. Miguel.

Rodríguez Corrales, D. José Manuel.

Rodríguez Jiménez, D. José Ángel.

Rodríguez Muñoz, D. José Manuel.

Rubio Cortés, D.^a María José.

Sánchez Calzado, D. Francisco Miguel.

Sánchez-Barriga Leitón, D.^a Ana Cristina.

Sánchez-Simón Pérez, D.^a María Elena.

Serrano Arnés, D.^a María.

Segundo. Señalar, a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, los siguientes domicilios:

— En Mérida:

Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Complejo Administrativo "III Milenio", Módulo 1-2.^a planta.

Avda. de Valhondo, s/n. CP 06800.

Tel.: 924 003906 // Fax: 924 003935.

— En Cáceres:

Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Edificio de Servicios Múltiples, 9.^a planta.

C/ General Primo de Rivera, 2. CP 10001.

Tel.: 927 001503 // Fax: 927 001066.



— En Badajoz:

Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Avda. de Huelva, 6. CP 06005.

Telf.: 924 014404 // Fax: 924 010859.

Tercero. Habilitar para la entrega y recogida de documentación así como para los envíos LexNet correspondientes a procedimientos en los que sea parte la Junta de Extremadura, a:

— D. Ramón Serrano Álvarez-Giraldo, Jefe de la Sección de lo Contencioso de la Abogacía General.

— D.^a Felisa Rosa Encarnado; Dña. Ana Belén Belloso Trinidad; Dña. Manuela Espinosa Galán; D. Luis Gustavo Molero Millán; Dña. Ana Muñoz García; Dña. Rosa Cinta Márquez; Dña. Sonia Ruíz Álvarez; Dña. María Eugenia Cabezas Talavera; Dña. Remedios González Rivas; y Dña. Ana Sánchez Curado.

Cuarto. De conformidad, asimismo, con lo previsto en el artículo 36 del Decreto 99/2009 mencionado, que prevé que al objeto de facilitar la identificación de los Letrados en su actuación ante los Juzgados y Tribunales, el titular de la Consejería de adscripción de la Abogacía General podrá aprobar el diseño y utilización de la correspondiente tarjeta de identificación, se dotará a los Letrados de documento acreditativo, de su condición habilitada para la facultad en el ejercicio de las facultades legalmente reconocidas.

Mérida, 8 de febrero de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU 16/009. (2017060161)

Expediente: AAU 16/009.

Interesado: Gravera Valdefuentes, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 21/01/2016 Gravera Valdefuentes, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 16/009.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 06/10/2016, se requiere a Gravera Valdefuentes, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Gravera Valdefuentes, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 16/009.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU 16/057. (2017060162)

Expediente: AAU 16/057.

Interesado: Hormigones Moralos, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 31/03/2016 Hormigones Moralos, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 16/057.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 05/08/2016, se requiere a Hormigones Moralos, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Hormigones Moralos, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 16/057.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece el calendario y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2017/2018.

(2017060187)

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollando lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Orden de 12 de marzo de 2012 regula el proceso de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos. El artículo 7 de esta orden establece que, en el primer trimestre de cada año natural, la Secretaría General de Educación establecerá mediante resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, el calendario de las sucesivas fases del proceso de admisión. Asimismo, dicha resolución debe incluir los impresos oficiales de solicitud, la documentación a aportar, así como cuantas otras determinaciones sean precisas.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 10 de la citada orden, se determinan también mediante Resolución de la Secretaría General de Educación las localidades y sedes de las oficinas de escolarización que funcionarán durante el proceso.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Calendario del procedimiento de admisión del alumnado.

Establecer el calendario de las sucesivas fases del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, que se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

El procedimiento de admisión para el curso 2017-2018, se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo y en la Orden de 12 de marzo de 2012 así como en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten.

Tercero. Centralización del Procedimiento de Escolarización.

1. Con el objeto de garantizar desde los servicios centrales una adecuada coordinación en el procedimiento de escolarización a nivel regional, las Delegaciones Provinciales de Educación, una vez recabados los datos de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación y de las distintas comisiones de escolarización, deberán enviar informe a la Secretaría General de Educación antes del inicio del proceso de admisión, según se indica a continuación con:
 - a) El número de plazas vacantes ofertadas para cada uno de los cursos de todos los centros autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - b) La propuesta, si procede, de modificación de zonas de influencia y la adscripción de los centros sostenidos con fondos públicos en aquellas localidades donde exista más de uno, para su aprobación por la Secretaría General de Educación.
2. Antes del día 20 de junio de 2017, las Delegaciones Provinciales de Educación a propuesta de las respectivas comisiones de escolarización, deberán remitir informe a la Secretaría General de Educación en el que figuren las ampliaciones de ratio de cada curso/centro docente que se vayan a producir, así como la creación de nuevas líneas en los centros docentes.
3. Una vez concluido el procedimiento general de admisión y antes del 15 de septiembre de 2017, las Delegaciones Provinciales de Educación deberán remitir al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación informe general sobre los siguientes puntos:
 - a) Número definitivo de plazas ofertadas para cada uno de los cursos de todos los centros autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - b) Ampliaciones de ratio.
 - c) La creación de nuevas líneas en los centros docentes.
 - d) El número de credenciales de escolarización emitidas por presentación, ante la comisión de escolarización, de solicitudes fuera de plazo o por traslado de domicilio familiar durante el curso escolar.
 - e) Desarrollo e incidencias del proceso.

***Cuarto. Plazas vacantes ofertadas.***

En ejecución de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, las Delegaciones Provinciales de Educación establecerán antes del comienzo del plazo de presentación de solicitudes y mediante resolución, el número de plazas vacantes de cada centro educativo, para cada uno de los cursos autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2017/2018, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo español, o que presente desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole y las reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 9.1 b) de la Orden de 12 de marzo de 2012, dichas resoluciones deberán exponerse en los tablones de anuncios y difundirse a través de todos los sistemas de información pública de que disponga el centro educativo.

Quinto. Constitución de las comisiones de escolarización.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, las Delegaciones Provinciales de Educación constituirán comisiones de escolarización de ámbito local, así como, una Comisión de Escolarización Provincial con sede en la Delegación Provincial correspondiente, cuyo ámbito será el de aquellas localidades que no posean comisión de escolarización de ámbito local, de tal manera, que todas las localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedarán bajo la supervisión y amparo de una comisión de escolarización.

Asimismo, estas comisiones deberán tener una sede abierta en horario de atención al público al menos, un día lectivo semanal, para atender sus funciones.

Sexto. Presentación de solicitudes en el procedimiento general de admisión.

La persona solicitante que vaya a participar en el procedimiento general de admisión del alumnado en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, presentará, por triplicado (original y dos copias), una única solicitud, según el modelo oficial que figura en el Anexo II.

A la solicitud deberá adjuntarse, en su caso, la documentación que sea necesaria para acreditar los criterios de prioridad del artículo 7 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo. Dicha documentación deberá responder a las circunstancias reales de la persona solicitante y mantener su validez y eficacia en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el centro elegido como primera opción o en las oficinas de escolarización que, con las funciones que les asigna el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 2012, estarán a disposición del ciudadano en las localidades que se detallan en el Anexo IV, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la dirección de la Plataforma Rayuela, en <http://rayuela.educarex.es>, en las condiciones que determina la disposición adicional segunda de la Orden de 12 de marzo de 2012.



Podrá no otorgarse el consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación obtenida por cada uno de los criterios establecidos en el artículo 7 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en la relación provisional de puntuaciones como en la relación definitiva de alumnado admitido y no admitido, mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud de admisión que figura en el Anexo II.

No obstante, las personas interesadas tendrán acceso, previa petición por escrito, durante los tres días hábiles posteriores a las respectivas publicaciones, al expediente, que, en todo caso, incluirá las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los participantes en el procedimiento y la documentación en la que se sustentan.

Séptimo. Presentación de solicitudes fuera de plazo del procedimiento general de admisión.

El alumnado que solicite escolarización en cualquier centro docente sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma fuera de los plazos establecidos en el procedimiento general de admisión deberá presentar una única solicitud, según el modelo oficial que figura en el Anexo III. Las solicitudes se podrán presentar únicamente ante la Comisión de Escolarización de la localidad o ante la Comisión de Escolarización Provincial correspondiente, que será la encargada de la admisión de este alumnado según lo establecido en el artículo 7 apartado 8 de la Orden de 12 de marzo 2012.

Octavo. Presentación de solicitudes en el procedimiento específico de admisión del alumnado que va a cursar Educación Secundaria Obligatoria, procedente de centros adscritos de Educación Primaria.

Para participar en el procedimiento específico de admisión en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado procedente de centros adscritos de Educación Primaria, que se desarrolla con carácter previo al procedimiento general, se presentará una única solicitud de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo V. Las solicitudes se deberán presentar únicamente en el centro de Educación Primaria desde el que se solicita plaza.

Con el objeto de desarrollar el procedimiento específico de admisión del alumnado se crea el modelo del Anexo VII.

Noveno. Seguimiento del procedimiento de admisión del alumnado a través de la plataforma Rayuela.

Al objeto de que pueda realizarse el seguimiento del estado de la admisión del alumnado, el centro receptor deberá dar acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela a la persona solicitante y hacerle entrega, en el momento de presentación de la solicitud, de la credencial de acceso a dicha plataforma, en el caso de que no dispusiera de la misma con anterioridad.

***Décimo. Criterios de baremación.***

Cuando el número de solicitantes para ocupar una plaza escolar en un centro docente sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se ordenarán según la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo que se incorpora como Anexo VI de la presente resolución.

Decimoprimer. Acreditación y valoración de la existencia de hermanos o hermanas en el centro, o padre, madre o tutor legal que trabaje en el mismo.

1. Se considerará que el alumno o la alumna tiene hermanos o hermanas matriculados en el centro cuando estos lo están en el momento en que se presenta la solicitud y vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión.
2. Para la consideración de padre, madre o tutor legal que trabaje en el centro, se tendrá en cuenta que alguno de ellos esté ligado al mismo mediante relación funcional o laboral que incluya el curso para el que se solicita admisión. Asimismo, tendrán también la consideración de trabajadores del centro los socios trabajadores y las socias trabajadoras de las cooperativas de enseñanza privada concertada. La acreditación de estos extremos será comprobada por el propio centro.

Decimosegundo. Acreditación y valoración de la proximidad del domicilio al centro.

1. A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio, se considerará como tal el domicilio familiar o, en su caso, el domicilio del lugar de trabajo de los progenitores o tutores legales, debiendo optar en la solicitud por uno de ellos.

El alumnado de enseñanzas de Bachillerato podrá optar por el domicilio propio si está emancipado, o por el domicilio del lugar de su trabajo.

2. En situaciones de separación, divorcio o nulidad matrimonial, el domicilio familiar o del lugar de trabajo que se valorará será el del progenitor o tutor legal con quien conviva el alumno o la alumna y tenga atribuida por sentencia judicial su guarda y custodia. En caso de custodia compartida, se considerará como domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno o la alumna.

Con carácter general, los datos del domicilio familiar se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

3. En el caso de que se opte por la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o tutores legales al centro, se acreditará mediante certificación original o copia compulsada expedida al efecto por la empresa donde preste sus servicios. En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia, se presentará certificación del alta en el



Impuesto de Actividades Económicas, en la que figure el domicilio de la empresa y una declaración responsable sobre la vigencia de la misma.

Decimotercero. Acreditación y valoración de la renta de la unidad familiar.

1. La valoración del criterio de la renta anual de la unidad familiar se realizará comparando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducido en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes, con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Niveles de renta iguales o inferiores al IPREM.
- Niveles de renta superiores al IPREM que no superen el doble del mismo.
- Niveles de renta superiores al doble del IPREM.

La unidad familiar a tener en cuenta, será aquella a la que pertenecía el alumno o la alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. De acuerdo con la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE, núm. 315, de 30 de diciembre), el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.) para el año 2015 tiene un valor anual de 7.455,14 euros.

3. Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2015 de la unidad familiar. Para esta situación sería necesario cumplimentar el Anexo VIII.

En el caso de no se otorgara el consentimiento para la consulta de estos datos, se han de presentar copias compulsadas de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

Si no se ha presentado declaración de la renta, se debe aportar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondiente a 2015, así como cumplimentar el Anexo IX.

Si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria, se deberá aportar, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2015.

Decimocuarto. Acreditación y valoración de condición reconocida de discapacidad.

1. Para la valoración del criterio de condición de discapacidad del alumno o de la alumna o de algún miembro de la unidad familiar, será preceptivo el reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 %.



De acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en cuyo caso habrá sido reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) o equivalente.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos de las personas con discapacidad de la unidad familiar que han de considerarse y, en su caso, la relación familiar con la persona solicitante.
3. Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato. En ese caso, el criterio de discapacidad del alumno, de la alumna o de alguno de sus progenitores, o tutores legales o hermanos o hermanas, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S. o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el precitado artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.

Decimoquinto. Acreditación de la pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida.

En el caso de que el alumno o la alumna sea miembro de una familia con la condición legal de numerosa, la Administración educativa recabará de oficio dicha información.

En el caso de oponerse, se acreditará dicha condición mediante copia compulsada del Título de Familia Numerosa, certificación de esta circunstancia o tarjeta acreditativa de dicha condición.

Decimosexto. Acreditación de que la persona solicitante padece enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

Para la acreditación de este criterio, será preceptivo aportar, junto a la solicitud de admisión, Certificado Médico Oficial expedido por un colegiado de alguna de las especialidades en dichas enfermedades, dentro de las que se incluye Pediatría cuando el profesional ejerza su actividad en el nivel sanitario de atención especializada. En este certificado se debe acreditar el carácter crónico de dicha enfermedad, así como la necesidad de seguir, como tratamiento esencial, una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

***Decimoséptimo. Acreditación del expediente académico.***

Para la admisión en enseñanzas de Bachillerato se considerará además el expediente académico del alumno o la alumna, el cual se acreditará mediante certificación académica personal.

Decimoctavo. Matriculación.

El alumnado que haya obtenido una plaza escolar en el presente procedimiento de admisión deberá formalizar la matrícula en las fechas que se establecen en el Anexo I de esta resolución.

En el acto de formalización de la matrícula se demandarán únicamente, y si fuera necesario, aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Si, una vez finalizado el plazo de matriculación, esta no se hubiera formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida tanto en el procedimiento específico como en el general. En este caso, la comisión de escolarización procederá a adjudicar plaza escolar en el centro con vacante más próximo al domicilio familiar o del lugar de trabajo. En su defecto, se asignará plaza en un centro de las zonas limítrofes.

Decimonoveno. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 8 de febrero de 2017.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO I****CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2017/2018**

Antes del 14 de febrero de 2017	Plazo para que las DDPP constituyan y remitan a la SGE, las comisiones de escolarización de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Provincial.
Antes del 15 de febrero de 2017	Plazo para que las Delegaciones Provinciales de Educación remitan las propuestas de zonificación y adscripción a la Secretaría General de Educación para su aprobación.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADMISIÓN

Del 2 al 16 de mayo de 2017	Los centros educativos y las oficinas de escolarización facilitarán a los/las padres/madres o tutores legales información sobre la oferta educativa y el proceso de admisión.
Del 5 al 16 de mayo de 2017	Plazo general de presentación de solicitudes (Anexo II) con carácter preferente en el centro educativo que figure en primera opción.
31 de mayo de 2017	Plazo de publicación de la relación provisional de puntuaciones en los centros educativos y en las oficinas de escolarización.
1, 2 y 5 de junio de 2017	Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
6, 7 y 8 de junio de 2017	Plazo para que el/la director/a del centro público o titular del centro concertado facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
9, 12 y 13 de junio de 2017	Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
27 de junio de 2017	Plazo para la publicación en los centros educativos y en las oficinas de escolarización de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido.
28, 29 y 30 de junio de 2017	Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
3, 4 y 5 de julio de 2017	Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
Antes del 7 de julio de 2017	Las comisiones de escolarización registrarán en Rayuela el centro adjudicado a los alumnos y a las alumnas que no obtuvieron plaza en el centro solicitado en primera opción. Las comisiones de escolarización comunicarán esta circunstancia a los centros docentes donde haya sido reubicado dicho alumnado

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PROCEDENTE DE CENTROS ADSCRITOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA**ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE**

Antes del 17 de febrero de 2017	En los centros de Educación Primaria se facilitarán los impresos de solicitud para acceder a alguno de los centros de Educación Secundaria a que esté adscrito. Reunión informativa del equipo directivo del centro de Educación Primaria con los/las padres/madres o tutores legales sobre el proceso, oferta de centros adscritos y recursos específicos.
20 de febrero al 3 de marzo de 2017	Plazo de entrega de solicitudes (Anexo V) en el centro de Educación Primaria desde el que se solicita plaza.
31 de marzo de 2017	Plazo para la publicación de las listas provisionales de puntuaciones en los centros educativos.
3, 4 y 5 de abril de 2017	Plazo para interponer reclamaciones ante director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
6, 7 y 18 de abril de 2017	Plazo para que el/la director/a del centro público o titular del centro concertado facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
19, 20 y 21 de abril de 2017	Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
4 de mayo de 2017	Plazo de publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido con su centro de reubicación y de remisión al centro de Educación Primaria de las certificaciones de reserva de plaza del alumnado admitido (Anexo VII).
5 al 16 de mayo de 2017	Plazo para que el alumnado con reserva de plaza, que desee modificar su elección, puedan solicitar otro centro educativo diferente de Educación Secundaria presentando nueva solicitud (Anexo II) en el procedimiento general.

**ADSCRIPCIÓN ÚNICA**

31 de marzo de 2017	Plazo para que los centros de Primaria faciliten a los de Secundaria la relación y documentación del alumnado de 2º ESO o 6º de Primaria que pasarán al centro de Secundaria.
4 de mayo de 2017	Plazo para que los centros de Educación Secundaria remitan las certificaciones de reserva de plaza (Anexo VII) a los centros de Educación Primaria.
5 al 16 de mayo de 2017	Plazo para que el alumnado con reserva de plaza, pueda solicitar otro centro diferente de Educación Secundaria, presentando nueva solicitud (Anexo II) en el procedimiento general.

MATRICULACIÓN

1 al 15 de julio de 2017	Plazo de matriculación en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
1 al 7 septiembre de 2017	Plazo de matriculación en Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado con asignaturas pendientes en la convocatoria de junio. Plazo de matriculación para el alumnado a quien se ha adjudicado plaza por las comisiones de escolarización, con posterioridad al 15 de julio y no pudo formalizar su matrícula con anterioridad.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Form fields for applicant and family information including names, D.N.I., birth date, and phone numbers.

Selection boxes for educational level: 1. EDUCACIÓN INFANTIL, 2. EDUCACIÓN PRIMARIA, 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, 4. BACHILLERATO.

A tal efecto, ALEGA las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda.

- List of 10 conditions for admission, including siblings, parental employment, family income, and medical conditions.

11. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución?

Priority selection fields: Si la persona solicitante no es admitida en este Centro (1º), solicita se admita en alguno de los siguientes, en el orden de prioridad indicado.

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud.

En _____, a _____, de _____ de 2017.
Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Form fields for applicant and legal guardian information, including D.N.I., birth date, and phone numbers.

EXPONE: Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de...
SOLICITA: Sea admitido/a para el curso escolar 2017/2018 en el Centro...

1. EDUCACIÓN INFANTIL:..... 2. EDUCACIÓN PRIMARIA:..... 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:.....
4. BACHILLERATO: Curso... Modalidad: Ciencias... Humanidades y Ciencias Sociales... Artes...

A tal efecto, ALEGA las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márchese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

- 1 EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso
2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso
3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)
4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2015.
5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS
6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA
7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio.
8. SOLICITANTE CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO POR INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL, O QUE PRESENTE DESIGUALDADES DERIVADAS DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, GEOGRÁFICOS, ÉTNICOS O DE OTRA ÍNDOLE
9. SOLICITANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
10. EXPEDIENTE ACADÉMICO (PARA EL ACCESO A BACHILLERATO).

11. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? Sí No

Si la persona solicitante no es admitida en este Centro (1º), solicita se admita en alguno de los siguientes, en el orden de prioridad indicado.
2º 3º
4º 5º

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos.

En _____, a _____, de _____ de 2017.
Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.
Sello del centro

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.

EJEMPLAR PARA EL CENTRO



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Form fields for applicant and family details: Apellidos de la persona solicitante, Nombre de la persona solicitante, D.N.I. de la persona solicitante, Fecha nacimiento, N.I.A. Rayuela, Apellidos del padre/madre o tutor/a legal, Nombre del padre/madre o tutor/a legal, D.N.I., Teléfono, Apellidos del padre/madre o tutor/a /legal, Nombre del padre/madre o tutor/a legal, D.N.I., Teléfono

EXPONE:

Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de

Form fields for course and stage: Curso, Etapa, Nombre del Centro

SOLICITA:

Sea admitido/a para el curso escolar 2017/2018 en el Centro Nombre del Centro

Form fields for education level: 1. EDUCACIÓN INFANTIL, 2. EDUCACIÓN PRIMARIA, 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, 4. BACHILLERATO

A tal efecto, ALEGA las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

EJEMPLAR PARA LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN

1. EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)

- DOMICILIO FAMILIAR
DOMICILIO LABORAL DE PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL DE LA PERSONA SOLICITANTE

4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2015. Si la Administración recaba de oficio este dato es necesario aportar el Anexo VIII

- No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta copia compulsada de la Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.
No presenta Declaración de IRPF. Se aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria y Anexo IX
La AEAT no dispone de la información. Se aporta certificación de haberes, declaración jurada o documento que justificativo de renta familiar 2015

5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS

- En la persona solicitante
En padre/madre/tutor/a legal
En algún hermano/a
No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aportan los certificados correspondientes emitidos por el órgano competente.

6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA

- No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aporta Título de Familia Numerosa emitido por el órgano competente.

7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio. Se aporta Certificado Médico Oficial.

8. SOLICITANTE CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO POR INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL, O QUE PRESENTE DESIGUALDADES DERIVADAS DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, GEOGRÁFICOS, ÉTNICOS O DE OTRA ÍNDOLE (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).

- Se aporta Dictamen de Escolarización o certificado del EOEP de que se encuentra en trámites para su obtención.

9. SOLICITANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).

10. EXPEDIENTE ACADÉMICO (PARA EL ACCESO A BACHILLERATO). Se aporta certificación académica personal.

11. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? Sí No (De no marcar ninguna casilla se publicará la puntuación desglosada).

Si la persona solicitante no es admitida en este Centro (1º), solicita se admita en alguno de los siguientes, en el orden de prioridad indicado.

Form fields for alternative centers: 2º, 3º, 4º, 5º

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av. Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

Sello del centro

En _____, a _____, de _____ de 2017.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.

**ANEXO III****SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN**

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA SOLICITUD							
Padre/Madre <input type="checkbox"/> Tutor/a legal <input type="checkbox"/>							
Nombre:		Apellidos:			NIF/NIE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
Calle/Plaza/Avda.:		C.P.:		n.º:	Piso:	Letra:	
Localidad:				Teléfono:			
Provincia:							
DATOS DEL ALUMNO O LA ALUMNA A ESCOLARIZAR							
Nombre:		Apellidos:			F. Nacimiento:		
ESTUDIOS REALIZADOS DURANTE EL CURSO PASADO O QUE ESTÉ CURSANDO ACTUALMENTE (Según proceda)							
Curso (1º,2º,...):		Etapa: (Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato):					
Modalidad (Bachillerato):		Localidad:		Provincia:			
Centro:							
Observaciones:							
ETAPA PARA LA QUE SOLICITA PLAZA ESCOLAR							
Educ. Infantil		Educación		Educación	Secundaria		Bachillerato
Segundo Ciclo		Primaria		Obligatoria			
Centro solicitado en primer lugar:		Modalidad:					
Curso:							
Observaciones:							
OTROS CENTROS POR ORDEN DE PRIORIDAD							
2º:							
3º:							
4º:							
5º:							

En _____, a _____, de _____ de 2017.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

SR./SRA. PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE _____

**ANEXO IV****OFICINAS DE ESCOLARIZACIÓN**

Durante el proceso general de admisión funcionarán las oficinas de escolarización en las localidades que a continuación se determinan y tendrán las funciones que se establecen en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 2012.

BADAJOS	Sede: Centro de Profesores y de Recursos: Avda. de Colón, nº 15.
CÁCERES	Sede: Delegación Provincial de Educación: Avda. Primo de Rivera, nº 2.
MÉRIDA	Sede: Centro de Profesores y de Recursos: c/ Calderón de la Barca, 37.
PLASENCIA	Sede: Centro de Profesores y de Recursos: Avda. Virgen del Puerto, s/n. (Complejo Universitario)



ANEXO V

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE ESO

Form fields for applicant and legal guardian information, including D.N.I., name, and phone number.

EXPONE:

Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de [] de [] en []

SOLICITA: Se aplique a la persona solicitante la prioridad para la obtención de plaza:

- Ordinaria
Reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo español, o que presente desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole
Reservada para alumnado con necesidades educativas especiales

En alguno de los centros de Educación Secundaria a los que está adscrito en el orden de prioridad indicado. Indíquese si existen hermanos/as matriculados/as y cursos actuales, y/o padre/madre o tutor/a legal que trabaje en el mismo. En ambos casos es necesario esta situación continúe en el año académico para el que se solicita admisión.

Table with columns: Prioridad, Centro, N.º herm., Cursos, Padre/Madre o Tutor/a

A tal efecto, ALEGA las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

1. EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

Form fields for siblings' names and courses.

2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)

- DOMICILIO FAMILIAR
DOMICILIO LABORAL DE PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL DE LA PERSONA SOLICITANTE

4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2015. Si la Administración recaba de oficio este dato es necesario aportar el Anexo VIII

- No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta copia compulsada de la Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.
No presenta Declaración de IRPF. Se aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria y Anexo IX
La AEAT no dispone de la información. Se aporta certificación de haberes, declaración jurada o documento que justificativo de renta familiar 2015

5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS

- En la persona solicitante
En padre/madre/tutor/a legal
En algún hermano/a

6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA

- No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aporta Título de Familia Numerosa emitido por el órgano competente.

7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio. Se aporta Certificado Médico Oficial.

8. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? Sí No

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av. Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

Sello del centro

En [] a [] de [] de 2017.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.



ANEXO VI

CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

I. Existencia de hermanos/as del solicitante matriculados/as en el centro o padre o madre o tutor/a legal que trabaje en el mismo

- a) Por cada hermano/a matriculado/a en el centro en enseñanzas sostenidas con fondos públicos: 4 puntos.
- b) Por padre, madre o tutor/a legal trabajando en el centro para el que se solicita admisión: 1 punto.

II. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de padre, madre o tutor/a legal

Personas solicitantes cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia del centro: 8 puntos.

Personas solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes a la de influencia del centro: 5 puntos.

Personas solicitantes de otras zonas: 0 puntos.

III. Renta anual de la unidad familiar

Nivel de renta inferior o igual al Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.): 1 punto.

Nivel de renta superior al I.P.R.E.M que no supere el doble del mismo: 0,5 puntos.

Nivel de renta superior al doble del I.P.R.E.M: 0 puntos.

IV. Condición reconocida de discapacidad

- a) Por discapacidad en la persona solicitante: 3 puntos.
- b) Por discapacidad en el padre, madre o tutor/a legal de la persona solicitante: 2 puntos.
- c) Por discapacidad en algún/a hermano/a de la persona solicitante: 1 punto.

V. Expediente académico, en el caso de Bachillerato

- a) Nota media equivalente a Sobresaliente: 3 puntos.
- b) Nota media equivalente a Notable: 2 puntos.
- c) Nota media equivalente a Bien: 1 punto.
- d) Nota media equivalente a Suficiente: 0 puntos.

VI. Pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida: 1 punto.

VII. Concurrencia en el alumno o alumna de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio: 1 punto.



Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos/as matriculados/as en el centro.
- 2º. Existencia de padre, madre o tutor/a legal que trabaje en el centro.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio familiar.
- 4º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio del lugar de trabajo.
- 5º. Pertenencia a familia numerosa.
- 6º. Existencia de discapacidad en la persona solicitante.
- 7º. Existencia de discapacidad en el padre o la madre o tutor/a legal de la persona solicitante.
- 8º. Existencia de discapacidad en algún hermano/a de la persona solicitante.
- 9º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.

Para resolver situaciones de empate en las enseñanzas de Bachillerato, antes de aplicar los criterios anteriores, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico, expresada con las equivalencias a las que se refiere el criterio V de este Anexo.

En caso de que persista el empate, se realizará sorteo público equiprobable para decidir el orden entre todos los solicitantes que se hallen empatados. En los casos de hermanos/as de la misma edad, nacidos de parto múltiple, para garantizar que todos ellos sean escolarizados/as en un mismo centro, computarán como una sola persona solicitante a efectos del sorteo.

**ANEXO VII****CERTIFICACIÓN DE RESERVA DE PLAZA PARA ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA ADSCRITOS A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

El/La Director/a del Centro de Educación Secundaria: _____
_____ con código _____

CERTIFICA QUE:

El/La alumno/a _____ actualmente matriculado/a en _____ curso de Primaria/E.S.O. en el centro de Educación Primaria _____ tiene reservada plaza para _____ curso de Educación Secundaria en este centro con el número de inscripción _____.

No obstante, los progenitores o tutores legales podrán solicitar otro puesto escolar en un centro, distinto al asignado, participando en el procedimiento general de admisión. Esta reserva se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____ a _____ de _____ de 2017

Firma del/la Director/a

Sello del Centro

Información complementaria:

En el caso de optar por el puesto reservado en este centro no es necesario que participe en el procedimiento general de admisión de alumnado.

Esta reserva de plaza está supeditada a que la persona solicitante obtenga los requisitos académicos exigidos para pasar al nivel en el que se le ha reservado plaza.

El plazo para formalizar la matrícula en el centro de Enseñanza Secundaria será del 1 al 15 de julio. Para ello deberá presentar la documentación que acredite los requisitos de edad y requisitos académicos.



ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE LA RENTA EN EL SUPUESTO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA RECABE DE OFICIO LOS DATOS DEL IRPF DEL EJERCICIO 2015

Datos de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables a efectos del proceso de admisión.

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento

Asimismo, DECLARA que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del ejercicio 2015, son los siguientes:

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO



ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE LA RENTA EN EL SUPUESTO DE NO HABER PRESENTADO DECLARACIÓN DE LA RENTA.

Las personas abajo firmantes DECLARAN que en relación con el procedimiento de escolarización en el que participa el/a alumno/a.....en el centro(señalar únicamente la primera opción), los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del ejercicio 2015, son los siguientes:

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento

En, a, dede 2017.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO

NOTA: A este Anexo se acompañará Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2015.



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 27 de abril de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 156 y 157 del polígono 12. Promotora: D.ª María Vázquez Ramos, en Bodonal de la Sierra. (2016080597)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 144 (Ref.ª cat. 06021A012001440000YD), parcela 145 (Ref.ª cat. 06021A012001450000YX), parcela 146 (Ref.ª cat. 06021A012001460000YI), parcela 147 (Ref.ª cat. 06021A012001470000YJ), parcela 148 (Ref.ª cat. 06021A012001480000YE), parcela 149 (Ref.ª cat. 06021A012001490000YS), parcela 150 (Ref.ª cat. 06021A012001500000YJ), parcela 151 (Ref.ª cat. 06021A012001510000YE), parcela 156 (Ref.ª cat. 06021A012001560000YW) y parcela 157 (Ref.ª cat. 06021A012001570000YA) del polígono 12. Promotora: D.ª María Vázquez Ramos, en Bodonal de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 27 de abril de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •



ANUNCIO de 17 de octubre de 2016 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 23,12 ha, totalizando 91,69 ha en la finca "El Rincón", en el término municipal de Logrosán". Expte.: IA16/252. (2016081396)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 23,12 ha, totalizando 91,69 ha en la finca "El Rincón", en el término municipal de Logrosán, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales derivadas del Canal de las Dehesas, para ampliar la superficie de regadío en 23,12 ha, totalizando 91,69 ha. Se establecerá un cultivo de maíz y se utilizará la toma de agua y la balsa de regulación existente.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 12, 13, 15, 17, 51 y 52 del polígono 16, del término municipal de Logrosán. Parte de esa superficie (10,37 ha), se encuentra incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta).

El promotor es Moez Ferme, SL.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANUNCIO de 12 de diciembre de 2016 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para riego de la finca "Zarzalejos", en el término municipal de Logrosán". Expte.: IA16/0419. (2016081723)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para riego de la finca "Zarzalejos", en el término municipal de Logrosán, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avda Luis Ramallo s/n, de Mérida.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) para riego por goteo de 473 ha.

La finca tiene una superficie total de 525,55 ha y se corresponde con las siguientes parcelas del término municipal de Logrosán:

- Polígono 21 parcelas 14, 15, 16, 17 y 24.
- Polígono 32 parcela 36.
- Polígono 33 parcelas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 49, 50, 51, 52 y 55.

Se cultivarán 262,31 ha de olivar y 210,69 ha de almendros. Se utilizará la balsa existente como sistema de regulación. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" y ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar").

El promotor es Casas de Hitos , SL.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de diciembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de nave para garaje de camiones. Situación: parcelas 79, 80 y 81 del polígono 41 y parcelas 11, 12 y 13 del polígono 57. Promotora: Transnoriega, SL, en Fuente del Maestro. (2016081718)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de nave para garaje de camiones. Situación: parcela 79 (Ref.ª cat. 06054A041000790000PF), parcela 80 (Ref.ª cat. 06054A041000800000PL) y parcela 81 (Ref.ª cat. 06054A041000810000PT) del polígono 41 y parcela 11 (Ref.ª cat. 06054A057000110000PS), parcela 12 (Ref.ª Cat. 06054A057000120000PZ) y parcela 13 (Ref.ª cat. 06054A057000130000PU) del polígono 57. Promotora: Transnoriega, SL, en Fuente del Maestro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •



ANUNCIO de 22 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de instalación de carpas para la celebración de eventos. Situación: parcela 122 del polígono 2. Promotor: D. Antonio Jiménez Peralta, en Villanueva de la Vera. (2017080024)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de carpas para la celebración de eventos. Situación: parcela 122 (Ref.^a cat. 10216A002001220000FJ) del polígono 2. Promotor: D. Antonio Jiménez Peralta, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 22 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 1 de febrero de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Mantenimiento integral y gestión técnica de las instalaciones administrativas Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: SER1601002. (2017080133)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: SER1601002.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>



2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contrato de servicio de mantenimiento integral y gestión técnica de las instalaciones del edificio administrativo "Mérida III Milenio", incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) CPV:
 - 50711000-2 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.
 - 50730000-1 Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigerados.
 - 50413200-5 Servicio de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios.
 - 50750000-7 Servicio de mantenimiento de ascensores.
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 07/10/2016; BOE 19/10/2016 y DOE 14/10/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

828.588,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 414.294,00 euros.
- b) IVA (21 %): 87.001,74 euros.
- c) Importe total: 501.295,74 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 05/01/2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31/01/2017.

Adjudicatario: Clece, SA.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 384.423,40 euros.

IVA (21 %): 80.728,91 euros.

Importe total de adjudicación: 465.152,31 euros.



c) Fuente de Financiación: Comunidad Autónoma.

d) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 1 de febrero de 2017. El Secretario General (PD 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 1 de febrero de 2017 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público. (2017080164)

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 30/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera.

1. Escala de Administración Especial.

1.1. Subescala de Técnica.

Denominación: Arquitecto Técnico.

Numero de Plazas: 1.

Grupo: A2.

Nivel: 18.

1.2. Subescala de Servicios Especiales.

Denominación: Agente de la Policía Local.

Numero de Plazas: 1.

Grupo: C1.

Nivel: 18.

Oliva de la Frontera, 1 de febrero de 2017. La Alcaldesa, LUISA OSORIO VICHO.



AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL

EDICTO de 30 de enero de 2017 sobre procedimiento para la adopción del escudo heráldico y la bandera. (2017ED0012)

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2017, la iniciación de oficio del procedimiento para la adopción del Escudo heráldico y de la Bandera de esta Villa, se somete a información pública por plazo de veinte días, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Torre de Don Miguel, 30 de enero de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, VALENTINA JIMÉNEZ JACINTO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es